

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS:.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Teresa, Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitán general de Extremadura al Teniente General D. José Arrando y Ballester.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura, Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz, al Mariscal de Campo D. Pedro Zea de la Guerra, actual Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga al Brigadier D. César del Villar y Villate.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de la Seo de Urgel al Brigadier D. Francisco Calvo y Castro.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. D.) de un telegrama del Capitán general de Aragón, fecha 12 del actual, en el que participa á este Ministerio que el Teniente Coronel del regimiento de Gerona, núm. 22, del arma del cargo de V. E., D. Manuel Magallón y Serrano, ha desaparecido de su destino sin la debida autorización. Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Jefe sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1883.

Sr. Director general de Infantería.

CAMPOS.

El Capitán general de Burgos en telegrama de ayer dijo á este Ministerio desde Santo Domingo de la Calzada lo siguiente:

«Los sargentos del regimiento de Numancia que han sido fusilados ayer tarde, á las tres menos cuarto, son los sargentos primeros Fernando Gómez y José Guerrero, y los segundos Gregorio Cano y Felipe Alonso, y condenado á cadena perpetua el cabo primero del mismo cuerpo Luciano Benito. Piquetes de tiradores del mismo regimiento de Numancia, con arreglo á Ordenanza, fueron los que los fusilaron.»

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Convenio relativo al servicio de vigilancia y de Aduanas en los caminos de hierro de Tarragona á Barcelona y Francia y del Mediodía de Francia, firmado entre España y la República francesa el día 20 de Julio de 1882.

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República francesa, deseando reglamentar el servicio de vigilancia y de Aduanas en los caminos de hierro de Tarragona á Barcelona y Francia y del Mediodía de Francia, han convenido en fijar, de común acuerdo y por un Convenio especial, las condiciones necesarias, y han nombrado por sus Plenipotenciarios al efecto, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Antonio de Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y de Mos, Conde de la Bobadilla, Vizconde del Pegullal, Grande de España, individuo de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Gran Cruz de la Orden Imperial de Leopoldo de Austria, condecorado con el Collar de la Orden de la Torre y la Espada y con la Gran Cruz de la de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de la de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de San Olaf de Noruega y de la Redención africana, su Ministro de Estado;

Y el Sr. Presidente de la República francesa al señor Luis Andrieux, Miembro de la Cámara de Diputados, Embajador de la República cerca de S. M. Católica.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en debida y buena forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

La vía férrea entre la estación española de Port-Bou y la estación francesa de Cerbère, así como las vías accesorias establecidas en estas estaciones con arreglo al tipo español en la estación de Cerbère y al tipo francés en la estación de Port-Bou, quedan declaradas vías internacionales, abiertas para los dos países á la importación, á la exportación y al tránsito, con la condición de que entre estas estaciones fronterizas y las oficinas de destino ó de salida las líneas de los caminos de hierro no presenten solución de continuidad.

La acción administrativa de cada país alcanzará hasta las vías internacionales del tipo que le corresponda comprendidas entre las estaciones fronterizas de los dos Estados en lo relativo á la vigilancia. Pero la competencia de los Tribunales, en caso de ser necesaria su intervención por un accidente ó acontecimiento cualquiera, tendrá por limite la frontera de los dos Estados.

ARTÍCULO 2.º

Toda mercancía procedente de Francia con destino á España ó de España con destino á Francia, podrá tras-

portarse por la vía férrea que enlaza las estaciones de Cerbère y Port-Bou, tanto de noche como de día, sin exceptuar los domingos y días de fiesta, bajo las reservas y mediante las condiciones y formalidades que siguen.

ARTÍCULO 3.º

Todo tren que conduzca mercancías deberá ir acompañado de una hoja de ruta única, comprensiva de toda la carga que conduzca, arreglada á un modelo uniforme en los dos Estados. Esta hoja de ruta, que cuidarán de extender las Administraciones de los caminos de hierro, se presentará á los empleados de la Aduana de salida para obtener el visto bueno, y servirá de base para todas las operaciones posteriores; así como para la responsabilidad de la Compañía del camino de hierro encargado del transporte de las mercancías. No se exigirá hoja de ruta para los equipajes, que serán despachados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 siguiente.

ARTÍCULO 4.º

Todo tren podrá ser escoltado por empleados de Aduanas, tanto en las vías internacionales como en el resto del trayecto, sin otro gravamen para las administraciones de los caminos de hierro que la obligación de colocarlos en los trenes, tanto á la ida como á la vuelta, lo más cerca posible de los wagones de mercancías. Esta escolta del resguardo se admitirá en los departamentos de los guardas de los trenes de mercancías.

Queda entendido que los aduaneros franceses no pasarán á hacer su servicio de escolta de la estación de Port-Bou y recíprocamente que los agentes españoles no pasarán de la de Cerbère.

ARTÍCULO 5.º

Los trenes franceses de mercancías se detendrán en Port-Bou en las vías francesas, en donde quedarán bajo la vigilancia de la Aduana española.

Igualmente los trenes españoles de mercancías se detendrán en la de Cerbère en las vías españolas, en donde quedarán bajo la vigilancia de la Aduana francesa.

El trasbordo se verificará dentro del plazo de 24 horas. Se efectuará directamente de wagón á wagón cuando las mercancías vayan de tránsito ó destinadas á una Aduana interior, y quedarán dispensadas de la visita de la Aduana, según se establece en el art. 6.º siguiente. Los plazos de transporte en la vía internacional se computarán por cada Compañía con sujeción á las reglas establecidas en cada país.

ARTÍCULO 6.º

Las mercancías que en el punto de carga hayan sido colocadas en wagones de corredera, cerradas con seguridad por medio de plomos ó candados, ó bajo vacas precintadas, quedarán libres del registro de Aduanas en las estaciones de Cerbère y Port-Bou, y los bultos serán trasbordados á otro wagón, que será sellado.

El beneficio de que acaba de hablarse no se aplicará sin embargo más que á las expediciones consignadas á las Aduanas interiores ó á las oficinas de salida abiertas en cada país para esta clase de operaciones y cuya nomenclatura se encontrará en las oficinas de Cerbère y Port-Bou.

Cada una de las Partes contratantes hará necesariamente extensiva esta facultad á las demás localidades adonde lleguen las vías férreas que les sean aplicables las reglas de los transportes internacionales.

ARTÍCULO 7.º

Para facilitar á las Compañías los medios de hacer las declaraciones con pleno conocimiento de causa, quedan autorizados los Jefes de servicio de las Aduanas para per-

mitirles que examinen, antes de la declaración, las mercancías importadas del extranjero y aun para que las descarguen y saquen muestras con objeto de reconocer su cualidad ó valor.

ARTÍCULO 8.º

Los bultos que pesen menos de 25 kilogramos sólo podrán colocarse en wagones de corredera. Sin embargo, cuando alguno de estos bultos forme exceso de carga, podrán admitirse en cajas ó cestones, á satisfacción de la Aduana local, cerrándose con plomos ó candados. También podrán emplearse cestones cuando el número de bultos no sea suficiente para llenar un wagón.

ARTÍCULO 9.º

Al llegar las mercancías al punto de destino, se colocarán en locales especiales de la estación, aprobados por la Administración de Aduanas y que puedan cerrarse.

Permanecerán en ellos bajo la vigilancia no interrumpida de los empleados de Aduanas, y podrán sacarse para el consumo, depósito ó tránsito, después de cumplidas en los plazos establecidos las formalidades que prescriben los reglamentos de cada país.

Las mercancías que salgan de estos locales para el tránsito bajo las condiciones del presente Convenio no serán registradas ni en el acto de sacarse ni á la salida del territorio.

ARTÍCULO 10.

La facultad concedida por el art. 2.º á los trenes de mercancías para atravesar la frontera, tanto de noche como de día y los domingos y los días de fiesta, se entienda aplicable á los trenes de viajeros bajo las mismas reservas. Los empleados de Aduanas serán admitidos en los coches de segunda clase de los trenes de viajeros.

ARTÍCULO 11.

Los equipajes se registrarán por regla general en las estaciones fronterizas de Cerbère y Port-Bou. No obstante, siempre que las Compañías ó los viajeros lo pidan, podrá hacerse el registro en cualquiera de las Aduanas interiores especialmente autorizadas al efecto. En este caso se procederá de conformidad con las reglas aplicables para los trenes de mercancías, y los equipajes colocados en wagones precintados deberán ir acompañados de una hoja de ruta y de una guía de la Aduana.

ARTÍCULO 12.

Los trenes franceses de viajeros llegarán por la vía francesa á la estación de Port-Bou al frente del local que la Compañía deberá poner á disposición de la Aduana, con arreglo art. 13, y en él se verificará el registro de los equipajes y demás efectos que los viajeros lleven consigo cuando no se pida la expedición de tránsito ó para una Aduana interior. Idénticas operaciones se practicarán con los trenes españoles que lleguen á la estación de Cerbère.

ARTÍCULO 13.

Los viajeros no podrán conservar en los coches bulto alguno que contenga mercancías sujetas al pago de derechos ó prohibidas.

ARTÍCULO 14.

Todos los objetos que devengando derechos sean transportados en trenes de viajeros quedan sujetos á las condiciones y formalidades establecidas para los que lo fueran en trenes de mercancías; solamente el trasbordo deberá tener lugar en el plazo de tres horas.

ARTÍCULO 15.

Para el servicio de escoltas podrá establecerse un puesto de la Aduana española en la estación francesa de Cerbère y asimismo un puesto de la Aduana francesa en la estación española de Port-Bou.

Si es posible, las Compañías dispondrán locales al efecto en cada estación y tendrán además la obligación de facilitar á la Aduana todo el material de instalación necesario para su servicio.

ARTÍCULO 16.

Los agentes de Aduanas que pasen á la estación extranjera para actos de servicio vestirán uniforme y llevarán las armas de su instituto. Mientras residan en el territorio vecino estarán sujetos á las leyes de l país y pagarán las contribuciones indirectas como los demás extranjeros.

Tanto ellos como sus familias quedarán exentos del servicio de las armas, del de la guardia nacional, de prestaciones municipales y de contribuciones directas y personales establecidas en aquel país.

En lo relativo al servicio y disciplina en el interior de la estación dependerán exclusivamente de la Autoridad de su país.

ARTÍCULO 17.

Los agentes de las Aduanas que en virtud del presente Convenio atraviesen la frontera para actos del servicio de

uno ú otro país gozarán, en el hecho de ir revestidos de su uniforme, ó presentando la orden que justifique su comisión, de todos los derechos ó privilegios que las leyes nacionales conceden respectivamente á los agentes oficiales. Las mismas facilidades y las inmunidades que especifica el art. 16 se concederán recíprocamente á los agentes de los dos Gobiernos y de las dos Compañías para los actos de sus funciones en el camino de hierro.

ARTÍCULO 18.

Los locales que puedan ser ocupados por la Aduana de cada país en la estación extranjera, ó para los otros servicios que se relacionen con el camino de hierro, se señalarán con las armas del dicho país.

ARTÍCULO 19.

Las Administraciones de los caminos de hierro deberán dar cuenta, por lo menos con ocho días de anticipación, á las Administraciones de Aduanas de los cambios que traten de introducir en las horas de salida, paso y llegada de los trenes.

ARTÍCULO 20.

Las Administraciones de Aduanas de los dos Estados se comunicarán recíprocamente las instrucciones y circulares que dirijan á sus agentes relativas al cumplimiento de las presentes disposiciones.

Adoptarán de común acuerdo las medidas oportunas para que el número de empleados de las Aduanas respectivas, así como también las horas de trabajo, estén, en cuanto sea posible, en relación con las necesidades debidamente apreciadas del servicio de los ferrocarriles; y para que se asegure, tanto de noche como de día, y asimismo los domingos y días de fiesta que los de trabajo:

1.º La reexpedición de viajeros y de sus equipajes por el tren correspondiente cuando deba trascurrir un plazo minimum de una hora entre la llegada del tren importador y la salida del tren correspondiente.

2.º Las tornaguías y el reconocimiento de las mercancías durante todo el servicio efectivo de estaciones, de manera que en todo caso pueda verificarse el trasbordo en el plazo de veinticuatro horas previsto por el art. 5.º

ARTÍCULO 21.

Cuando las Administraciones de los caminos de hierro de uno y otro Estado no estén conformes en los diferentes puntos previstos en este Convenio, ó los medios de asegurar la continuación del servicio y de facilitar el comercio de tránsito, las Altas Partes contratantes intervendrán para disponer lo que juzguen necesario.

ARTÍCULO 22.

Las Altas Partes contratantes se pondrán de acuerdo, si há lugar á ello, á fin de adoptar las medidas que atendido el nuevo modo de comunicación exija el mejor servicio de los ramos de Correos y Telégrafos.

ARTÍCULO 23.

Debe tenerse bien entendido que por el presente Convenio no se derogan en nada las leyes de cada país en lo relativo á las penas correspondientes á los casos de fraude ó de contravención, ni tampoco á las que contengan prohibiciones ó restricciones en materia de importación, exportación ó tránsito, y que la Administración de Aduanas en cada país queda facultada para proceder al reconocimiento de las mercancías y demás formalidades, ya sea en las oficinas fronterizas, ya sea á la salida de los puertos si hubiera sospechas graves de fraude.

ARTÍCULO 24.

La Administración del camino de hierro francés deberá proporcionar á la del camino de hierro español en la estación de Cerbère los locales necesarios para el establecimiento regular de su servicio y para el abrigo de su personal de explotación.

Lo mismo hará la Administración del camino de hierro español respecto del francés en la estación de Port-Bou.

Siempre que no se estipule cosa en contrario por las dos Compañías, con aprobación de los respectivos Gobiernos, cada una de las Compañías deberá abonar á la otra el interés del 6 por 100 del coste del establecimiento de los locales ocupados para las necesidades de la Aduana extranjera ó para su propio servicio.

ARTÍCULO 25.

A no intervenir estipulaciones en contrario, concertadas entre las dos Compañías y aprobadas por los Gobiernos respectivos, la explotación de la parte internacional comprendida entre las agujas extremas de las estaciones de Cerbère y Port-Bou se hará con las condiciones siguientes:

El camino se considerará en su parte internacional compuesto de dos líneas de vía única; una francesa que prolongue hasta el interior de la estación de Port-Bou el camino de hierro de Mediodía, y otra española que pro-

longue hasta el interior de la estación de Cerbère el camino de hierro de Tarragona á Barcelona y Francia.

Cada Compañía aplicará sus tarifas propias á la línea que en la parte internacional le corresponda, sin que estas tarifas puedan en caso alguno exceder en cuanto al paso por el territorio del otro país de la tarifa maximum concedida á la Compañía extranjera en su respectivo contrato; percibirá por su cuenta los ingresos y hará á su coste los gastos de tracción y explotación correspondientes á esta línea. Cada Compañía estará encargada á sus expensas de la conservación y vigilancia de las vías internacionales colocadas en el territorio de la Nación á que pertenece.

ARTÍCULO 26.

Las Administraciones de las dos Compañías formarán de común acuerdo y someterán á la aprobación de sus respectivos Gobiernos un reglamento uniforme para las señales y detalles del servicio de explotación, así como para las horas de salida y llegada de los trenes entre las estaciones de Cerbère y Port-Bou.

ARTÍCULO 27.

El presente Convenio, redactado en español y francés, se ratificará, y las ratificaciones se canjearán en Madrid lo antes posible y después de cumplidas las formalidades prescritas por la ley constitucional de cada país.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1882.

(L. S.)—(Firmado.)—Marqués de la Vega de Armijo.

(L. S.)—(Firmado.)—Andrieux.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el día 13 de Agosto de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 398.)

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre último (1).

	Pesetas.	Cénis.
Suma anterior.....	183.103	89.
OBISPADO DE CÁDIZ.		
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.....	125	
Muy ilustre Sr. D. José María Márquez, Provisor y Vicario general..	30	
Muy ilustre Sr. D. José Casas y Paláu, Secretario de Cámara y gobierno.....	25	
Ilmo. Sr. Deán.....	10	
Ilmo. Sr. Arcipreste.....	10	
Ilmo. Sr. Arcediano.....	10	
Ilmo. Sr. Chantre.....	10	
Ilmo. Sr. Maestrescuela.....	10	
D. Manuel María Bosichy, Canónigo.	10	
D. Salvador Moreno, Penitenciario.	10	
D. Luis Morote, Canónigo.....	10	
D. Francisco Lara, id.....	10	
D. Benito Gil Ruiz, id.....	10	
D. Juan Buy, id.....	10	
D. Fernando Sánchez Rivera, id....	10	
D. Francisco de Paula Pelufo, Magistral.....	10	
D. José Sánchez, Lectoral.....	10	
D. José Rancés, Canónigo.....	10	
D. José Muñoz, id.....	10	
D. Félix Soto, Doctoral.....	10	
D. José María Mercier, Beneficiado.	2'50	
D. Miguel Rojas, id.....	2'50	
D. Julián García, id.....	2'50	
D. Manuel Guerrero, id.....	5	
D. Rafael Cortiña, id.....	2'50	
D. Manuel Rodríguez, id.....	2'50	
D. Juan González, id.....	2'50	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Pesetas. Cénts.

Pesetas. Cénts.

Table listing names and amounts in Pesetas and Cénts. Includes D. Pedro Ruiz, D. José León Domínguez, D. Joaquín Bosisby, etc.

OBISPADO DE SEGOVIA.

Table listing names and amounts in Pesetas and Cénts. Includes El Ilmo. Sr. Obispo, D. José Cardenoso Monge, D. Antón Sainz de Baranda, etc.

Table listing names and amounts in Pesetas and Cénts. Includes D. Antonio de Pablos, D. Marcos Asenjo, D. Manuel López, etc.

Suma..... 484.242'83

(Continuará.)

Madrid 9 de Julio de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA; según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. José Casasempere Valor, vecino de Alcoy, una marca para distinguir libritos y cartera de papel de fumar y las cubiertas para las gruesas ó paquetes de los mismos.

Para libritos consta de dos tapitas: la primera la forma un rectángulo, dentro del cual y en su parte superior aparece una estrella de ocho puntas, rodeada de rayos luminosos entrecortados por una cinta ondulada, que en su centro se halla el siguiente rótulo: Marca de la Estrella. Bajo los indicados rayos, á uno y otro lado, hay dos leones que descansan sobre su correspondiente pedestal, sujetando ambos con una de sus garras los dos extremos de la cinta indicada.

En su parte inferior y en primer término se nota una estrella de ocho puntas, bajo de la que se lee: Propia de José Casasempere y Valor: Papel de hilo. En la segunda tapita, y entre unos adornos caprichosos, dice: Fábrica de José Casasempere y Valor, Alcoy.

La cubierta, de una sola hoja para las gruesas ó paquetes de los libritos, tiene también, aunque de mayores dimensiones y en su parte superior, una estrella de ocho puntas, rodeada de rayos luminosos y de una cinta ondulada cuyos extremos caen sobre el rótulo Propia, que se destaca en el remate inferior de dichos rayos, leyéndose en el centro de la referida cinta Marca de la Estrella. A uno y otro lado del mencionado dibujo hay un león, descansando ámbos sobre sus pedestales, con una garra levantada en actitud de coger los extremos de la cinta.

En su parte inferior hay dos ramas que se supone sean de laurel, sujetos sus dos extremos sin hojas por un lazo formando al parecer una corona que no se halla completamente cerrada, porque los otros dos extremos con hojas de dichos ramos los separan unas estrellas de ocho puntas, de menores dimensiones que la que se encuentra entre los rayos.

Dentro de la mencionada corona nó se unos rótulos que dicen: De José Casasempere y Valor. Se hallará en Alcoy, calle de Santo Tomás, núm. 29. Cuyos distintivos se han de estampar, lo mismo sobre papel blanco que de colores, y con una ó varias tintas.

D. Vicente Moreno Miquel, vecino de esta Corte, cuatro marcas para distinguir productos farmacéuticos.

1.ª Para jarabes y maguesta efervescentes.

Cinturón correa con hebilla; en el interior del mismo un letrero que dice: Farmacia de Moreno Miquel, Madrid. En el óvalo del cinturón el pino marítimo (ya concedido), y en su lugar ó indistintamente los atributos de la Medicina y de la Farmacia, á saber: en aparato químico de cristal ó vidrio para la obtención de gases; el bastón rodeado de una culebra, el ramo de laurel y en el centro una tabla con las fórmulas químicas.

2.ª Para cápsulas tenífugas. Una caja de cartón, que mide 00'8 y 000'5 de largo, y 00'3 y 00'8 de ancho. Tiene cuatro caras impresas en negro solo, papel mateado, color ligeramente amarillo, con filete encarnado.

Contenido de la primera cara: Marca depositada representando una correa cinturón con hebilla, forma ovalada; en el centro un pino marítimo con una culebra enroscada en el tronco.

Descripción: Cápsulas tenífugas de Moreno Miquel: precio 15 pesetas frasco. Depósito general: Farmacia del autor, Arenal, 2, Madrid. Depósitos en las principales Farmacias de España.

Segunda cara: Medicamento de fácil administración y de seguro resultado para la expulsión de la lombriz solitaria ó tenia en el mismo día que se toma.

Tercera cara: La misma marca depositada y descrita en la primera cara.

Descripción: Número correlativo de cada caja 43.881, de tinta azul, sobrepuesto, con sello.

Como garantía contra las falsificaciones exijase siempre la firma del autor, que es la adjunta: Moreno Miquel.—Hay una rúbrica.

Cuarta cara: Una instrucción detallada, con los dibujos de la tenia, y demás lombrices conocidas acompaña á cada frasco, á la cual deberán atenderse los pacientes para conseguir un feliz resultado.

Los dos sellos del cierre de la caja son iguales, de forma circular, con la descripción Cápsulas tenífugas Moreno Miquel. Dentro de la descripción hay una especie de sol esparciendo rayos hacia la circunferencia, con un ojo en el centro sobre fondo blanco y una M mayúscula á cada lado. Esta caja lleva un envoltorio, cuyo diseño científico es de su propiedad y no puede ser objeto de concesión.

3.ª Para píldoras exploradoras tenífugas.

Caja de cartón con dos caras: la de la etiqueta mide 00'4 y 000'8 y la que no lleva nada impreso 00'1 y 000'5.

Cara superior dice: Píldoras exploradoras tenífugas de Moreno Miquel. Precio una peseta caja.

Cara inferior dice: Moreno Miquel. Hay una rúbrica.

Caras laterales; en la primera: Arenal, 2, Madrid; y en la segunda dice: Moreno Miquel.

La caja revestida de papel de color mahón con filetes encarnados, y á uno de los lados sobre el papel mahón la marca de la casa en marrón.

Y 4.ª Para grajeas vermífugas.

Una caja de hoja de lata, redonda, decorada, de 00'4 en diámetro y 00'2 de alta.

Cara superior: Consiste en una etiqueta estampada sobre la misma hoja de lata, que dice: Grajeas, piñones ó confites vermífugas de Moreno Miquel, Farmacéutico. Arenal, 2, Madrid.

Cara inferior: Consiste en la correa con hebilla en forma de óvalo, y en el centro un pino marítimo, enroscado el tronco por una culebra. Inscripción, marca de la caja. Para evitar falsificaciones exijase la firma del autor Moreno Miquel. Hay una rúbrica; cierra la caja una banca pegada, de papel color ceniciento, con la inscripción Moreno Miquel, Madrid.

D. Manuel Urrea Horonxio, vecino de esta Corte, una marca para distinguir cerillas fosfóricas.

La primera cara de dicha caja está compuesta de colores amarillos, azul y encarnado, en forma de rayos ó radios oblicuos que parten del centro de ella, en cuyo fondo se destaca el escudo Real de las armas de España, de iguales colores, no como marca, y sí como emblema del Real privilegio que goza la fábrica del que suscribe.

En la parte superior de la misma cara, y en línea horizontal que pasa por encima del vértice de la corona, en caracteres perfilados de negro, existe la inscripción Manuel Urrea, y por debajo de la base del escudo, en forma de cinta paralela á la línea anterior que el mismo divide, lleva en su primera parte el epigrafe Proveedor, y en su segunda De la Real Casa, en caracteres blancos.

La segunda cara, que forma la base horizontal de la caja, va en blanco, puesto que sus dibujos han de variar según convenga.

El costado superior de la caja, entre fondo de colores encarnados y amarillos, forma la bandera española horizontal, y en su centro una balanza con sus dos platillos, de color amarillo, que simboliza el título legal de la caja, y á su derecha la palabra Caja y á la izquierda, la de Legal, ambas en negro.

El costado inferior, ó sea el de la ropa, se halla su centro en blanco para que en él se coloque la hija, y los costados de ésta los colores nacionales en forma de bandera vertical, y en el fondo de ella las señas de la fábrica, Chambers, Virtudes, 23, las cuales pueden variar siempre que se haga necesario el cambio de local.

Debiendo advertir que en caso de variar los colores ya ex-

presados nunca perderá la forma del dibujo que caracteriza la citada caja legal.

D. Pascual Soler, vecino de Castellón, una marca para distinguir libritos de papel de fumar.

La primera cubierta ó cara principal representa un patio sostenido por columnas, en cuyo centro aparece un surtidor con dos tazas, de mayores dimensiones la inferior que la superior.

Su base se halla circuida de leones, viéndose de frente algunos de los mismos. En la parte inferior se halla la inscripción siguiente: *Fatio de los leones en la Alhambra de Granada.*

La segunda cara ó cubierta consiste en un dibujo ovalado, con dos pequeños círculos entrelazados en cada uno de sus dos extremos de izquierda y derecha, conteniendo un busto los exteriores y una corona de laurel los dos interiores.

En el centro, y dentro de una faja, la inscripción siguiente: *Fósforos y de papel de fumar.*

En la parte superior de dibujo se lee: *Pascual Soler;* y en la inferior *Castellón de la Plana.*

Dicha marca se imprime sobre papel blanco y otros colores y diversas tintas.

D. Domingo Vintró, vecino de Barcelona, una marca para distinguir papel de toda clase. Consiste la marca en una matrona, que de pie en el pedestal de una columna y apoyada en ella, rodea con su brazo izquierdo el caduceo, símbolo del comercio. Segundo, con la mano una de las serpientes.

La matrona apoya su brazo en un escudo ovalado, sostenido por la columna. El escudo está orlado por una doble línea; en el centro hay representada una colmena con varias abejas, y en la parte superior, y siguiendo la forma ovalada, se lee: *Marca de fábrica.* La matrona destaca sobre un fondo de forma circular, en el que se representa el cielo con algunas nubes rojizas en su parte inferior, como aparecen regularmente en el horizonte á la salida y á la puesta del sol; á ambos lados de la figura revolotea una mariposa.

De la parte superior de la circunferencia que limita el fondo sale una cinta, que haciendo dibujos varios pasa por detrás de la matrona y desciende por su pie, pudiendo verse en dicha cinta y en su parte superior la inscripción: *Papel superior especial,* y en cada una de las vueltas que da en su descenso las siguientes: *de Domingo Vintró, es socio de Cap. de Vela y compañía,* y por último *Barcelona.*

Entrelazadas con las cintas, y dando vuelta á la circunferencia citada, hay multitud de flores que adornan el conjunto. Vese igualmente una guirnalda en la columna.

Cerrado el conjunto en forma rectangular por una faja ú orla blanca, circunda á ésta otra más ancha; luego un doble rayado muy próximo, y por último otra faja, en cuyos ángulos hay unos ligeros dibujos.

La marca está litografiada á varios colores; pudiendo éstos variar, lo mismo que su tamaño.

D. Emilio Bofill y Bofill, vecino de Barcelona, una marca para distinguir los específicos de su elaboración.

Un medallón redondo, en fondo negro, del que se destaca en su centro una matrona romana con una ánfora en las manos, de la cual vierte aceite en una lámpara; entre la matrona y la lámpara está escrita la palabra *Vita,* en esta forma: el significado es la Medicina echando aceite á la lámpara de la vida; al rededor del medallón se lee: *Bofill, Farmacéuticos: casa fundada en 1802,* y al pie del mismo las iniciales *B y B,* entrelazadas.

La razón social *P. Canals y compañía, de Manresa,* una marca para distinguir la pólvora de su fabricación.

Consiste la marca en una ánfora con su cabo colocado en sentido vertical, la cual parece sostiene un medallón de adorno, dentro del que se ve una torre de dos castillos y la imagen de Santa Bárbara.

Esta marca ó etiqueta será de varios tamaños, según el paquete ó caja en que haya de ponerse.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 5 de Agosto de 1883.—El Director general, Pedro Manuel Acuña.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

Table with columns: COMANDANCIAS, Denuncias por hurto de uaderas y teña, Denuncias por corta de árboles y leñas, Denuncias por extracción de frutos, Roturaciones, Número de delinquentes por daños en los montes y frutos, DENUNCIAS FOR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN (Lanar, Cabrío, Vacuno, Cerdá, Caballar, Mular, Asnal), TOTAL de denuncias, TOTAL de delinquentes aprehendidos, TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado ha sido denunciado por segunda vez 883 cabezas de cabrío, 445 lanar y 47 vacuno.

2.ª Se han verificado además 147 denuncias por infracción á la ley de caza.

Madrid 30 de Junio de 1883.—Hay un sello que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA, en cumplimiento, y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 1.ª

Número 46.—Acreedor primitivo de la testamentaria del Duque de San Lorenzo; apoderado D. Jerónimo Antón Ramírez. Ramo de Jurcs. Por Real orden de 31 de Mayo último se desestiman los recursos de alzada interpuestos por D. Julián Cisneros y Vera, D. Juan Calvo y el citado D. Jerónimo Antón Ramírez, confirmando el acuerdo de la Dirección general de la Deuda pública fecha 1.ª de Agosto de 1882, que caducó varios créditos del referido ramo, reclamados por dicha testamentaria.

NEGOCIADO 3.ª

Número 4.571-83 del expediente.—Ramo de Vales. Interesado D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Conde de Husi; reclamantes D. Faustino García y Fernández y D. Manuel Luengo Prieto. Que no se puede expedir la certificación que solicitan por no expresar la numeración de los vales, condición indispensable para acceder á su petición. Acuerdo de la Dirección de 27 de Junio de 1883.

NEGOCIADO 4.ª

Expediente número 6.522 de la Deuda del personal.—Don Juan Manuel Lozano, Oficial de Hacienda cesante, Cádiz; reclamante D. Manuel Ledesma. Por acuerdo de la Dirección fecha 28 de Junio de 1883 se dispone que en el término de tres meses se rectifique por el apoderado su cita referente al lugar donde obran archivados los documentos de personalidad que acreditan el derecho de su representado. Idem núm. 9.883 de id. id.—D. Juan Rodríguez, retirado de Guerra, Cádiz; reclamante D. Manuel Ledesma. Por acuerdo de igual fecha se dispone que el referido apoderado en el término

de tres meses acredite el mismo extremo que el expresado en el anterior.

Idem núm. 9.884 de id. id.—D. Juan Rusi, retirado de Guerra, Cádiz; reclamante D. Manuel Ledesma. Por acuerdo de igual fecha se dispone que en el término de tres meses se acredite el mismo extremo que el expresado en el anterior.

Idem núm. 9.889 de id. id.—D. Vicente Reyes, retirado de Guerra, Cádiz; reclamante D. Manuel Ledesma. Por acuerdo de igual fecha se dispone que en el término de tres meses se acredite el mismo extremo que el expresado en el anterior.

Idem núm. 9.912 de id. id.—Doña Micaela Josefa Montero, M. P. C., Cádiz; reclamante D. Manuel Ledesma. Por acuerdo de igual fecha se dispone que dicho apoderado acredite la existencia del mandatario D. Carlos Sagrario.

Idem núm. 41.741 de id. id.—Doña Ana Gutiérrez, M. P. de Marina, Cádiz; reclamante D. Manuel Ledesma. Por acuerdo de igual fecha se dispone que dicho apoderado acredite la existencia del mandatario D. Carlos Sagrario.

Idem núm. 42.346 de id. id.—D. Julián Gil, Vicario de Avellanón, Cuenca; reclamante D. Andrés García y Castillo. Por acuerdo de 27 de igual mes se dispone que dicho apoderado acredite la existencia de Doña Juliana Gil y Martínez.

Idem núm. 51.894 de id. id.—D. José Blanco, Párroco de San Román, Astorga; reclamante D. Enrique María Sánchez. Por acuerdo de 22 de igual mes se dispone que en el término de seis meses D. Miguel Rodríguez y D. Gregorio Fernández se presenten por sí ó por medio de mandatario á recoger los valores correspondientes.

Idem núm. 55.015 de id. id.—D. Feliciano Rivada, Ecónomo de Santa Eulalia de Rueda, Orense; reclamante D. José Malo y Jordana. Por acuerdo de igual fecha se dispone que en el término de seis meses el heredero D. Antonio Rivada, por sí ó por medio de mandatario, reclame el abono de la parte de crédito que le corresponde.

Idem núm. 57.861 de id. id.—D. Juan Cid y González, Ecónomo de Santiago de Talavera de la Reina, Toledo; reclamante D. Jerónimo Gallego y Sierra. Por acuerdo de 23 de igual mes se dispone que dicho interesado acredite su existencia; y si hubiese fallecido después de la ley de 21 de Julio de 1876, lo efectuarán sus causa-habientes, presentando al efecto los documentos de personalidad.

Madrid 30 de Junio de 1883.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V. B.—El Director general, Ferratges.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril último (1).

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA.

Doña Sebastiana Valbuena y González, viuda de D. Teófilo Guerra y Eraso, Juez de primera instancia que fué de varios partidos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Antúnez y Baena, viuda de D. Francisco Gareta-Contreras, Jefe de Negociado que fué de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Dolores Blanco y Naranjo, viuda de D. Alejandro de la Torre, Contador de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Agustina Jáuregui y Lezama, viuda de D. Eduardo Rodríguez Aranguren, Catedrático que fué de Cosmografía en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Manuela Vitini y Sanz, huérfana de D. Ricardo, Juez de primera instancia que fué, jubilado. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión de 1.100 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña Isabel.

Doña Margarita Tuduri Ventayol, viuda de D. Antonio Mercader y Portas, Oficial primero Interventor que fué de la Administración económica de las Baleares. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Tomasa Martínez Cucarella, viuda de D. Miguel Fernández Guerrero, Promotor fiscal que fué de término de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Atala Ruiz de la Escalera, viuda de D. Eugenio Rodríguez Ayalde, Delegado que fué de Hacienda pública de la provincia de Segovia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Balbina Diéguez y Gareta, viuda de D. Fernando de Ozores, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de la Cañiza, de entrada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Manuela Pérez Mohino, huérfana de D. Francisco, Alcalde Mayor que fué de las villas de Benaguacil y Puebla de Balbana. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores Mohino y Grajera en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Gertrudis Hormigo y Becerra, viuda de D. José de la Vega y Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Faustina Fraxno y Palacios, viuda de D. Clemente Gil, Juez que fué de primera instancia de Orihuela. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Guadalupe y Doña Sofía Sánchez Arribas y Labernie, huérfanas de D. Mateo, Oficial que fué de segunda clase de Ha-

cienda pública con destino á servir en la Contaduría central. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Carolina de Vismes y Lago, viuda de D. José González Hidalgo, Oficial primero que fué de la Secretaría de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Dolores Godet y Sanchis, viuda de D. José Salelles y Donderis, Registrador que fué de la propiedad de Carlet. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Francisca Ruiz y Jiménez, viuda de D. José del Castillo y Rivadeneira, Interventor que fué de la Aduana de Cartagena. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Ana María Piedrahita y Rabé, viuda de D. Francisco María del Rosal y Arellano, Registrador que fué de la propiedad de Montoro. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 825 pesetas anuales.

Doña Ana de Cabestany y Catalán, viuda de D. Francisco Uncilla, Cónsul que fué de España en Alejandria. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Adelaida Camagni y Alvarez, viuda en segundas nupcias de D. Matias Martín. Se le declara en juicio de revisión sin derecho á ser rehabilitada en el goce de la pensión del Montepío que solicita, y sin derecho asimismo á la del Tesoro, con arreglo al art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1882.

Doña Ignacia Zabala y Gárate, viuda de D. José Merino y Sánchez, Conserje que fué de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío ni á la del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de pensiones civiles.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR.

Doña María de la Salud Rodríguez y González, viuda de D. Manuel Alonso y León, Jefe de Negociado de tercera clase, Contador que fué de la Administración económica de Santiago de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Valeria María Francisca, viuda de D. Vicente Moreno, Teniente primero que fué de carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Carmen y Doña Jacoba Mascareñas y Hernández, huérfanas de D. Pedro, Oficial cuarto que fué de la Administración general de Tributos de Filipinas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ventura Hernández y Somoza en el goce de la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Francisca Armenteros, viuda de D. Isidro Sánchez y Rodríguez, Catedrático que fué de Obstetricia de la Real Universidad de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Magdalena Hidalgo, viuda de D. José Maján y Sánchez, Tesorero general que fué de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.875 pesetas anuales.

Doña Angela Piedrafito y Baged, viuda de D. Joaquín Echevarría y Sánchez, Ayudante segundo que fué de Obras públicas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña María Josefa Pabla Montes de Oca, huérfana de D. José, Oidor que fué de la Audiencia de Manila. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales en lugar de la de 3.000 que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 27 de Marzo de 1867.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Isabel, Doña Trinidad, Doña Asunción y Doña Matilde Doncel y Martínez, huérfanas de D. José, Conserje que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cristina Pérez y Linares, viuda de D. José Casaña, Jefe de estación que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Leona Ugarte, viuda de D. Francisco García González, Oficial quinto que fué de Administración, Escribiente de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Casimira González Díaz, viuda de D. Hilarión García

Serrano, Portero que fué de la Calcografía Nacional. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ignacia Benítez, viuda de D. Eugenio del Hoyo y Vela, Bedel que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Vicenta Echevarría, viuda de D. Nicolás Sáez, Agente de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carlota Alvarez, viuda de D. Mariano Alverá, Encuadernador que fué de la imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isidora García Aguiar, viuda de D. Francisco Esnaola, Ordenanza que fué de la Tesorería de Hacienda de esta provincia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Catalina Vera, viuda de D. Joaquín de la Plaza, Aspirante que fué á Oficial del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ignacia Pantoja y Gálvez, viuda de D. Manuel García, Portamira que fué del Instituto Geográfico. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas 50 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Pilar Roperto y Fuertes, viuda de D. Antonio Ramos, Comisario que fué de Guerra. Se le declara sin derecho á las dos mensualidades de supervivencia que solicita porque cuando contrajo su matrimonio con el causante ya había cumplido éste la edad de 60 años.

EXCLAUSTRADOS.

D. Domingo Barrio Castroviejo, Presbítero exclaustro del Monasterio de San Martín, en Santiago de Galicia. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Joaquín Sanz y Sanz, Corista exclaustro del convento de Santa Cruz de Carboneras, Orden de Santo Domingo, en Cuenca. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

LIMOSNA DE ALMADÉN.

Feliciana Dominga Nieto, viuda de Rafael Luis Puerto, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Madrid 30 de Abril de 1883.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Ortiz y Casado.

Banco de España.

Habiéndose facilitado á este Banco por un establecimiento público un billete de la serie de 100 pesetas, emisión de 1.º de Enero de 1878, que examinado en estas oficinas ha resultado ser falso, se anuncia al público, haciéndole notar las diferencias que le distinguen de los legítimos, que son las siguientes:

- 1.º El busto de Garcilaso está borroso y sin jugo, faltándole la entonación y pureza de líneas que tiene el legítimo.
- 2.º El medallón del anverso, grabado á máquina, no tiene en el falso la limpieza de líneas y entonación que el legítimo por estar aplastadas.
- 3.º En la orla en general se observa el mismo defecto.
- 4.º El fondo del anverso que dice: «Banco de España, 100 pesetas», en los legítimos la impresión está hecha con color carmín, y en los falsos con bermellón y más borroso.
- 5.º Los cuadritos de que se compone el tejido de la cinta cortada en el talón es en los legítimos de un hilo solo y en los falsos de dos.
- 6.º El reverso se compone en el falso de dos colores, morado y carmín pálido, y en el legítimo tiene tres, que son morado, azul y carmín más subido, notándose que el falso es dos milímetros más ancho que el legítimo.

Resulta en general borroso y sin la transparencia que da la estampación en lámina, por haberse hecho la falsificación en reporte litográfico, faltándole por esta circunstancia hasta el parecido del busto.

Para que el público pueda comprobar las diferencias que quedan indicadas, se hallarán de manifiesto en la portería de este establecimiento un billete falso y otro legítimo.

Madrid 13 de Agosto de 1883.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Tri-pulación.	Nación.	Toneladas.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destinos.	
Gaboón.....	D. Monzo.....	40	Inglesa.....	1.177	Hélice.....	280	3	Bonny.....	3	Old Calabar.....	General.
Lualaba.....	E. Griffiths.....	40	Idem.....	1.170	Idem.....	280	9	Bonny.....	9	Gaboón.....	Idem.
Ambris.....	J. G. Cardchorne.....	40	Idem.....	1.376	Idem.....	250	12	Old Calabar.....	12	Bonny.....	Idem.
Winnebak.....	F. Hompson.....	34	Idem.....	883	Idem.....	130	13	Old Calabar.....	13	Bonny.....	Idem.
Africa.....	Simonds.....	40	Idem.....	1.098	Idem.....	300	28	Bonny.....	28	Old Calabar.....	Idem.

DE GUERRA.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Comandante.	Tri-pulación.	Nación.	Número de cañones.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comisión.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destino.	
H. M. S'Boadicea.....	E. J. Church.....	480	Inglés.....	"	Hélice.....	3.130	10	Lagos.....	16	S. Pablo Loanda.....	Del servicio.
H. M. S'Piomer.....	Henry M. Festing.....	67	Idem.....	"	Ruedas.....	590	12	Cabo costa.....	18	Cabo costa.....	Idem.
H. M. S'Fliet.....	R. H. Hammick.....	89	Idem.....	"	Hélice.....	120	15	Old Calabar.....	19	"	Idem.
H. M. S'Bullfrog.....	Papillon.....	72	Idem.....	"	Idem.....	420	16	Cabo costa.....	18	"	Idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Marzo de 1883.—El Capitán del puerto, Antonio Lázaga.—Hay un sello que dice: *Pontón, Trinidad de Fernando Póo.*

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Enero de 1883, por los conceptos que se detallan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
Manila.....	140.794	15.033'12	1.972'74	89'66	"	180'74	158.090'26	
Iloilo.....	6.356'88	8.791'04	939'64	500	"	"	16.607'56	
Cebu.....	362'32	7.531'79	836'57	"	"	"	8.430'68	
Zamboanga.....	200'84	"	6'70	"	"	"	207'54	
Sual.....	"	"	135'31	"	"	"	135'31	
Albay.....	"	"	97'61	"	"	"	97'61	
Leyte.....	"	"	70'75	"	"	"	70'75	
TOTAL en Enero de 1883..	147.714'01	31.375'95	3.799'32	589'66	"	180'74	183.659'68	
Idem id. 1882.....	202.201'40	26.767'92	3.060'98	32	"	45'41	232.107'41	
Diferencia de más en 1883.	"	4.608'03	738'34	557'66	"	135'33	6.039'36	
Idem de menos en id.....	54.487'09	"	"	"	"	"	54.487'09	
<i>Líquida baja.....</i>							48.447'73	

Madrid 20 de Julio de 1883.—El Director general, Juan Lorén.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Abril de 1883.

Folios.	ACTIVO.	Pesos fuertes.
Cuentas Deudoras.		
44	Casa del Banco: su valor actual.....	13.501'34
45	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.473'38
48	Préstamos sobre fincas: por doce escrituras.....	87.600
49	Idem sobre buques: por cuatro id.....	17.800
50	Banco Español Colonial de Barcelona.	461.782
51	Fondos remesados: coste de dos letras.	406.000
52	Préstamos sobre efectos: por una escritura.....	2.000
53	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	28.594'67
54	Alhajas: valor de dos depósitos.....	1.608
55	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
56	Banco de España en Madrid.....	88'01
57	Gastos de pleitos: costas causadas....	616'54
58	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 270-2-10....	1.306'38
73	Gastos desde 1.º de Enero.....	4.332'09
92	Pagarés descontados: 141 pagarés en cartera.....	451.545'21
96	Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 246.....	870.459'36
99	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	4.329.416'02
		6.079.014'93
PASIVO.		
Cuentas Acreedoras.		
39	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos fuertes 200.....	600.000
60	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
63	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	40.109'71
64	Depósitos: 119 con.....	297.128'82
69	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 57.º dividendo.....	5.876'12
70	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
71	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.	12'43
74	58.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.740
98	Giros sobre España: por letras giradas.	143.099'80
99	Premios y daños: saldo de esta cuenta.	6.940'85
90	Billetes en Caja: 60, su valor.....	980
91	Idem en circulación: 29.865, su valor..	999.020
94	Libramientos aceptados: 114, por valor de.....	1.196.042'22
98	Cuentas corrientes: 247 con.....	2.728.061'74
		6.079.014'93

Manila 30 de Abril de 1883.—El Tenedor de libros, P. S., José Varela.—V. B.—El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración principal de Aduanas de la provincia de Alicante.

D. Fernando de Antón, Administrador de la Aduana de Alicante.
Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandono de siete tarros leche condensada, comprendidos en el expediente de abandono, núm. 13/83, instruido en esta dependencia, y que fueron aprehendidos á un paisano el día 29 de Enero del año actual en el muelle de esta capital. Lo que se comunica en la GACETA tres días consecutivos para que en el plazo de 20 días pueda interponer cualquiera reclamación el que se crea con derecho á ello.
Alicante 4 de Agosto de 1883.—Fernando de Antón. —1

D. Fernando de Antón, Administrador de la Aduana de Alicante.
Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede

el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandono de 12 potes salmón en conservas, comprendidos en el expediente de abandono, núm. 49/83, instruido en esta dependencia, y que fueron aprehendidos á dos paisanos el día 24 de Enero del año actual en el muelle de esta capital. Lo que se anuncia en la GACETA tres días consecutivos para que en el plazo de 20 días pueda interponer cualquiera reclamación el que se crea con derecho á ello.
Alicante 4 de Agosto de 1883.—Fernando Antón. —1

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.
vía 13.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Santiago.....	Marcos Moren.....	Travesía de San Mateo, 1.
Toledo.....	Juan Iricharonde..	Zaragoza, núm. 7.
Coruña.....	Hijos Isasi.....	Sin señas.
Sarrea.....	Tomás Oñate.....	Idem.
Villagarcía.....	Ricardo Martínez..	Mesonero Romanos, 31, principal.
Vigo.....	Manuel Núñez.....	Hotel de Oriente.
San Sebastián...	Antonio Fembaribella.....	Santa María, 10, peluquería.
Palma.....	Juan Jaume.....	Capellanes, 14, segundo.
Toledo.....	Antonio Maldonado.	Atocha, 80, segundo.
Idem.....	Isidoro Pozas.....	San Bernabé, 3, principal exterior.
Fuente Genil....	Joaquín Robledo...	Sin señas.
San Ildefonso....	Alvarez Pasarón...	Idem.
Arubia.....	Otaegui.....	Plazuela Santa Ana, 12
Granada.....	Mariano Rico.....	Hotel de la Paz (ausente).
Valencia.....	General Arrando...	Montera, 14 (id.)
Cocentaina.....	Ventura Laguna...	Santa Brigida, 18, bajo
Hijar.....	Manuel Sierra.....	Fonda del Universo.
Barcelona.....	Luis Domínguez...	Sin señas.
Eaux Bonnes....	Emilie Fournade...	León, 8, principal.
Lérida.....	Daria García.....	Calle de Santa Ana, número 4.
Burgos.....	Celedonio Simancas.	Atocha, 6.
Idem.....	Idem.....	Idem.
San Sebastián...	Julian Benitez.....	Mayor, 37, tienda.

Madrid 13 de Agosto de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Administración del Correo central.

día 13.

Cartas detenidas por falta de dirección y franquero en este día.

- Núm. 233 Arcadio Delgado.—Medinaceli.
- 234 Bernabé Coello.—Ciudad Real.
- 235 Jerónimo Martín.—Abades.
- 236 Josefa Díaz.—Tosal.
- 237 Julia Pérez.—Belmontejo.
- 238 Mariana Angulo.—Sevilla.
- 239 Mariano Morales.—Vigo.
- 240 Pascual Verbi.—Medina Rioseco.

Madrid 13 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Intendencia militar de Sevilla.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía.
Hago saber que debiendo contratarse el abastecimiento de aceite, carbón vegetal y esparto por las cantidades que se consideran necesarias en las factorías de utensilios de este distrito, que se detallan en el estado puesto á continuación de este anuncio, por el término de un año, á contar desde el día 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre del año siguiente, y un mes más si así conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que se verificará en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de las plazas de Cádiz, Córdoba y Ceuta, el día 10 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos y dependencias se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.
Nota. Toda proposición que se presente ha de estar redactada en papel del sello 41.º y con sujeción al modelo que á continuación se designa, debiendo acompañar al talón del depósito provisio-

nal para responder al cumplimiento de la proposición, verificado en algunas de las Tesorerías de Hacienda del distrito por la suma del 5 por 100 del importe total de los artículos que comprende dicha proposición, valorados con arreglo al pliego de precios límites que se publicará con ocho días de antelación á la subasta; debiendo presentarse ambos documentos al Tribunal en un mismo pliego cerrado, media hora antes de comenzar el acto.
Sevilla 6 de Agosto de 1883.—Benito González de Cirés.

ESTADO QUE SE CITA.

	Acéite.		Esparto para relleno de jergones.
	Hectolitros.	Quints. méts.	
Sevilla.....	400	1.400	1.800
Cádiz.....	100	1.570	950
Córdoba.....	40	450	450
Ceuta.....	120	1.370	1.125
TOTAL del distrito.	360	4.990	4.325

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal que acompaño, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de aceite, carbón vegetal y esparto para las factorías de utensilios de este distrito durante un año, ofrece ejecutar este servicio á los precios y en las factorías siguientes:

- Por cada hectolitro de aceite de oliva..... tantas pesetas (en letra).
- Por cada quintal métrico de carbón vegetal..... tantas id. (en idem).
- Por cada id. de esparto..... tantas id. (en id.).

Acompañando para responder al cumplimiento de esta proposición el talón del depósito provisional correspondiente, verificado en (tal) Tesorería de Hacienda.
(Fecha y firma.)

Junta diocesana de reparación de templos de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio próximo pasado, se ha señalado el día 29 del actual, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas Bernardas de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 3.199 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos y condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 150 pesetas 98 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.
Palencia 2 de Agosto de 1883.—Claudio Martínez de Piniños, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de religiosas Bernardas de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se

expresare determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa á la ejecución de las obras.

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en el núm. 215 de la GACETA DE MADRID del día 3 del corriente, y en los 172 y 180 de los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, correspondientes al 31 del mes último, el anuncio para la subasta dispuesta con objeto de adquirir materiales necesarios para el ramo de artillería de este Arsenal con destino al vapor *San Quintín*, dicho acto deberá tener lugar, en la forma ya anunciada, el día 13 del actual, por vencer en él el plazo de los 40 de su publicación en la referida GACETA, último de los citados periódicos oficiales que ha insertado dicho anuncio, fijándose para el expresado acto las doce de la mañana.

San Fernando 7 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación de efectos, compuesta de cuatro lotes, que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, se saca á pública y simultánea subasta el suministro de los mismos, consistentes en objetos de Cirugía y efectos varios, necesarios en este Arsenal para las atenciones del vapor *San Quintín*, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Departamento y en la Comandancia de Marina ya citada á los 10 días de la publicación de este anuncio y modelo de proposición en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la ya referida de Málaga, valorados los indicados lotes en las cantidades siguientes: el primero en 950 pesetas 80 céntimos; el segundo en 7.375 pesetas 27 céntimos; el tercero 3.087 pesetas 84 céntimos, y el cuarto 740 pesetas 41 céntimos.

Los que deseen tomar parte en la indicada subasta deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos con arreglo al modelo adjunto y en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª; por separado y fuera del sobre que lo contenga, presentarán también un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, como fianza provisional, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote 47 pesetas, para el segundo 360 pesetas, para el tercero 450 pesetas y para el cuarto 37 pesetas; cuyas fianzas puede también imponerse en la Depositaria del Tesoro de esta ciudad, siempre que se verifique exclusivamente en metálico.

Lo que se publica para la común inteligencia, haciéndose saber que la indicada subasta tendrá lugar á las doce de la mañana.

San Fernando 9 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto el primero en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de número de fecha) para contratar materiales ó efectos de tal clase, necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en cual, etc., todo en letra).

(Fecha y firma.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisición de tejas, pedernal, euña y morrillo con destino á las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid, se convoca por medio del presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Setiembre, á las dos de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á una de la tarde, los pliegos de condiciones y precios límites; debiendo tener presente que las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y redactadas con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 14 de Agosto de 1883.—Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, número, según consta de la cédula personal que exhibe, se comprometo á suministrar (el material ó materiales que sean) que se necesite en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, durante un año, prorrogable por otro más si conviniere al Estado, con la rebaja de (tanto por 100) en los precios marcados como límite, con estricta sujeción á las condiciones insertas en los pliegos que sirven de base para esta subasta y de las que me encuentro enterado á satisfacción, acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello 11.ª, carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea) por valor de pesetas (todas las cantidades en letra y sin raspaduras ni enmiendas).

(Fecha y firma del proponente.)

Comandancia militar de Marina de Motril.

D. Enrique Chereguini y Patero, Capitán de fragata de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia, etcétera, etc., etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio José Escañuela, natural de Gualchos y marido de Encarnación Soler, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que se publique este llamamiento en los Boletines oficiales de la provincia de Granada y de la de Málaga, así como en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia para hacerla una notificación y requerimiento, referente á la causa que al mismo Escañuela y otros consortes se le siguió por esta Comandancia en el año 1857 sobre heridas; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en cumplimiento de lo que se me previene por el Tribunal de justicia de este Departamento.

Dado en Motril á 6 de Junio de 1883.—Por orden, Bernardo Campos.—Por mandado de S. S. Joaquín Fernando Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Lucena.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilustre Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la subasta de la cobranza de los derechos de consumos de esta ciudad y su término durante el corriente año económico, bajo el tipo de 180.614 pesetas 93 céntimos que importa la cuota del Tesoro, con más 5.418 pesetas 43 céntimos del 3 por 100 de cobranza y 126.430 pesetas 43 céntimos, correspondiente al 70 por 100 de recargo municipal, que todo asciende á la cantidad de 342.463 pesetas 83 céntimos, que se abonarán por mensualidades anticipadas; advirtiéndose que no se admitirán posturas á especies determinadas, sino á la totalidad de las comprendidas en la tarifa vigente para las poblaciones que no son capitales de provincia ni puertos habilitados, y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y está de manifiesto en la Secretaría municipal y en el Ministerio de la Gobernación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Capitulares ante el Ayuntamiento, con asistencia de un Notario, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el día 30 del mes de Agosto actual, á las diez de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; debiendo acompañar á cada uno de ellos la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos al tipo de la cotización oficial en la Depositaria de fondos municipales, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de 15.623 pesetas 19 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe del remate, y como fianza definitiva la cantidad de 62.492 pesetas 76 céntimos, ó sea el 20 por 100 de la totalidad, en la misma forma que el depósito provisional.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25.

Lucena 2 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Juan Bautista Cabeza.—El Secretario, Alfredo Hurtado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio publicado por el Alcalde de Lucena, provincia de Córdoba, con fecha del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la recaudación de los derechos y recargos de consumos de dicha ciudad y su término durante el corriente año económico, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio abonando la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á llevar á efecto el servicio de la recaudación.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recaudación de los derechos de consumos y sus recargos en la ciudad de Lucena (Córdoba) durante el año de 1883 á 1884.

1.ª La subasta de la recaudación de los derechos de consumos y sus recargos en esta ciudad durante el corriente año económico se anunciará en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, y tendrá lugar simultáneamente ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y ante el Ayuntamiento de la misma, con asistencia de un Notario, en el día, hora y sitio que se señalen respectivamente en los edictos de convocatoria, por la cantidad de 342.463 pesetas 83 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, el 3 por 100 para gastos de cobranza y el 70 por 100 de recargo municipal, por pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se publicará.

2.ª Las especies sujetas al impuesto durante dicho año son las comprendidas en la tarifa 1.ª, con el recargo del 70 por 100 para gastos municipales.

3.ª En el caso de quedar desierta dicha subasta por falta de licitadores, se anunciará una segunda por igual término y con las mismas formalidades que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo.

4.ª Para tomar parte ó hacer postura será requisito indispensable acreditar documentalente haber consignado en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial, en la Depositaria de fondos municipales, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, el importe del 5 por 100 de la cantidad total de la respectiva subasta en clase de garantía, que será devuelto concluido el acto á los que no obtengan la adjudicación, continuando el depósito del rematante hasta que se haya formalizado el contrato para responder á los perjuicios que infliera en el caso de no llevarlo á efecto.

5.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25.

6.ª Conforme á lo prevenido en el art. 218 de la instrucción, no serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo, ni los Jueces municipales.
- 2.º Los deudores á fondos públicos ó municipales.
- 3.º Los encausados con interdicción judicial.
- 4.º Los menores de edad.
- 5.º Los declarados en quiebra.
- 6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

7.ª El rematante quedará obligado á afianzar el cumplimiento del contrato, ampliando el depósito que hubiere hecho para tomar parte en la subasta hasta el importe íntegro del 20 por 100 del tipo del remate. Todos los gastos que se originen para la prestación de fianza serán de cuenta del rematante, como igualmente el reintegro del expediente de subasta, escritura de arriendo, su copia, derechos reales si los devengare ó inserción de los anuncios.

8.ª Aprobado que sea el remate, se procederá á otorgar la escritura dentro de los ocho días siguientes á la notificación, para lo cual obrará con la debida diligencia el rematante, constituyendo la fianza definitiva; bien entendido de que faltando á la obligación de afianzar dentro de dicho período, perderá el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y además será responsable de la disminución de precio que pueda resultar en otra subasta que habrá entonces de verificarse, proce-

diéndose á hacer efectiva la disminución ó perjuicio por la vía administrativa de apremio.

9.ª El contrato dará principio desde que se notifique al rematante la aprobación definitiva de la subasta, y terminará en 30 de Junio de 1884; rebajándose la parte proporcional que correspondiera á los días en que se haya verificado la cobranza por administración.

10. El precio del remate será pagado en la Depositaria municipal por dozavas partes anticipadas en primero de cada mes y en metálico precisamente.

11. La falta de ingreso de cualquiera dozava parte en el plazo fijado en la condición anterior dará derecho al Ayuntamiento, ya sea para acordar la rescisión del contrato, quedando íntegra la cantidad del depósito á favor de los fondos municipales, ya para proceder contra el arrendatario por la vía de apremio para la cobranza, según la corporación lo estime más beneficioso á los intereses del Municipio.

12. Los plazos que no se satisfagan en las fechas estipuladas devengarán el 6 por 100 de demora.

13. Siendo estos contratos á suerte y ventura, el rematante no podrá pedir baja del precio estipulado por ningún concepto, salvo el caso de que si por disposición legal se alterase en alza ó baja el cupo del encabezamiento, el impuesto ó los recargos, ó se aumenten ó eliminen especies, entonces se bajará ó subirá proporcionalmente el precio del arriendo, pero sin poder rescindir este.

14. El Alcalde, como Jefe de la Administración local y Presidente del Ayuntamiento, ó en su nombre el que legalmente le represente, y cualquiera de los Síndicos, otorgará la escritura correspondiente de arrendamiento con el rematante, y su primera copia se unirá al expediente después de presentada en la oficina de liquidación para hacer constar haberse perfeccionado el contrato.

15. El rematante no podrá ceder el remate, aunque haya llenado las condiciones que le sirven de base, sin obtener previamente la aprobación del Ayuntamiento.

16. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda y del Municipio, conforme á los artículos 190 y 261 de la instrucción.

17. Si la subasta fuese desaprobada, se procederá á celebrar otra en un solo acto, á no ser que ambas partes se avengan á suprimir ó modificar las condiciones que hubiesen motivado la desaprobación, en cuyo caso se remitirá nuevamente el expediente á la Superioridad, pudiendo la que no se conforme con lo que resuelva la Administración de Propiedades ó Impuestos apelar ante el Sr. Delegado de Hacienda, y del fallo de éste alzarse también ante el Ministro del ramo en los plazos y forma que ordena el art. 225.

18. Las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendador y los contribuyentes serán dirimidas por el Alcalde, y no procederá ulterior trámite si los interesados se conformasen con la resolución. En otro caso quedará sometida la cuestión al Delegado de Hacienda, que fallará en primera instancia, mediante reclamación en tiempo y forma, y de lo que resuelva el Delegado podrá apelarse ante el Ministerio de Hacienda dentro del término reglamentario.

19. Será obligación del arrendatario sujetarse á la tarifa y á las reglas de instrucción, tanto para la cobranza de los derechos como en las precauciones para asegurarla, adoptando las modificaciones que puedan introducirse legalmente durante el contrato.

20. Atenerse respecto á los consumos de nuestro radio á las disposiciones del capítulo 23 de la instrucción.

21. Presentar á la Administración, al Alcalde y Ayuntamiento los libros y registros y cuanto expresa el art. 30, siempre que se le reclame durante el arriendo y tres meses después de finalizado.

22. Dar conocimiento al Alcalde del personal que haya de constituir la dependencia para la administración, recaudación y vigilancia, expresando los nombres, destinos y domicilio de los individuos, distintivos que han de usar para ser conocidos, proveeros de la correspondiente credencial después de dar conocimiento al Alcalde para que se ejerciere si son personas de buena conducta; no pudiendo usar armas sin la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia.

23. Designará con marcas ó rótulos visibles las calles por donde han de conducirse las especies de consumos que entren del exterior para dirigirse á la Administración ó flicato interior.

24. Se proveerá de las correspondientes colecciones de pesas y medidas del sistema legal, y sujetará la contabilidad precisamente al mismo sistema.

25. Facilitará á la Administración, Alcalde ó Ayuntamiento cuantas noticias ó datos se le reclamen de oficio.

26. El Alcalde prestará todo su apoyo al arrendatario, con arreglo á la instrucción, para la más fácil y exacta percepción del impuesto y recargo.

27. Terminado el contrato y enteramente cumplido, se devolverá al rematante el depósito ó fianza que tenga constituido para responder de este contrato.

28. En observancia del art. 31 de la instrucción, al finalizar el arriendo estará obligado el arrendatario á abonar al Ayuntamiento ó á la Administración que le suceda las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de ventas, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos; pero se entenderá que renuncia á su entrada á estos beneficios.

29. Por ningún motivo se consentirá que establezca reglas distintas ó trabas que no estén marcadas en la instrucción; pero le será permitido disminuir el impuesto y prescindir de algunas reglas fiscales en beneficio de la producción, el comercio y la industria.

30. Para la mayor claridad y que no ofrezca la menor duda se hace constar que en la subasta no se admitirá postura sino á la totalidad de las especies tarifadas, y de ningún modo á determinados artículos, á fin de que se consiga el arrendamiento de todos, ó todas se administren por el Municipio, por lo cual no se señala tipo separado á cada especie.

Lucena 20 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Bautista Cabeza.—El Secretario, Alfredo Hurtado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR.

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José López Gírrate, alias Chigeto, de esta naturaleza y vecindad, soltero, del campo, y de 65 años de edad, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la

sentencia recaída en causa que se le ha seguido sobre hurto y dar principio á cumplir la condena que le ha sido impuesta; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca del José López Girarte, y caso de ser habido se servirán poner en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado á los fines indicados.

Dado en Andújar á 13 de Junio de 1883.—Francisco Martínez.—De orden de S. S., Antonio Ramírez.

ATECA.

D. Pedro Rebuella, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José N. Gallego, con bigote y anteojos, de unos 30 á 40 años de edad, que acostumbra á venir por esta villa algunas veces, y el cual es afillador, usando como señal ó marca en las herramientas que afilla una figura parecida á un 2, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle una declaración acordada en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo.

Dado en Ateca á 18 de Junio de 1883.—Pedro Rebuella.—De su orden, Ignacio Oroz y Rubio.

BAEZA.

D. Juan de Lemus y Ortiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero en debida forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de una cruz de oro, cuyas señas al final se expresan, que se le extravió ó le fué sustraída á la niña Ana Albaladejo Cabrera, vecina de Javalquinto, y caso de hallarla se remita á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, ésta en concepto de detenida si en el acto no acredita su legítima adquisición, pues en ello se interesa el mejor servicio para la recta administración de justicia, y quedando este Juzgado en hacer lo propio en casos análogos.

Dada en Baeza á 16 de Junio de 1883.—Juan de Lemus y Ortiz.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

SEÑAS.

Una cruz de oro, su largo como cinco centímetros y su ancho tres; tiene cinco rosetillas caladas, y unidas unas con otras en el madero y dos de dichas rosetillas en los brazos, y en medio de cada rosetilla una perliita pequeña, siendo el grueso de dicha cruz poco más que el de un papel.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto, y en méritos de diligencias criminales que me hallo instruyendo con motivo de la ocupación de una caja conteniendo valores, verificada por el sereno José Plana Gomá en la calle de Berenguer el Viejo, se cita á la persona que sea dueña de dichos valores, ó á los que sepan á quien pertenezcan, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en méritos de las expresadas diligencias.

Dado en Barcelona á 16 de Junio de 1883.—Carlos de Aspe.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot.

BETANZOS.

D. Agustín García Sánchez, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de primera instancia por incompatibilidad.

Habiendo cesado D. Agustín Alonso Gómez en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el día 4 de Diciembre de 1871, en que falleció, se hace público por medio de este primer anuncio, en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución; debiendo manifestar que el expresado señor ha servido los Registros de la propiedad de Tamajón, Villalba y el de esta dicha ciudad.

Dado en Betanzos á 15 de Junio de 1883.—Agustín García.—De orden de S. S., Agustín Núñez.

BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Mateo, natural de Vallines, Ayuntamiento de Valdaliga, partido judicial de San Vicente la Barquera, de 19 años de edad, sirvienta que ha sido en Santander y últimamente en esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en causa por robo de dinero á D. Pascasio Olavarría, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas, á cuyo fin se hacen constar sus señas á continuación.

Dada en Bilbao á 14 de Junio de 1883.—José Sánchez Méndez.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Gastañiza.

Señas de la Manuela.

Estatura baja, espalda ancha, cara redonda, ojos grises, pelo entre rubio, algo pecosa de viruelas.

BOLTAÑA.

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción del partido de Boltaña.

Por el presente se cita y llama á cuatro sujetos, cuyas señas á continuación se expresan, los cuales en la tarde del 4 del mes actual cometieron en Yeba, distrito municipal de Fanlo, perteneciente á este partido, el delito frustrado de secuestro de Domingo Ceresuela, con objeto de robo, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de conseguirse los remitan á disposición de este Tribunal, pues así lo he acordado en providencia de este día en la causa que me hallo instruyendo por consecuencia del precitado delito.

Dado en Boltaña á 14 de Junio de 1883.—Sebastián Miguel.—Por su mandado, Ramón Menac.

Señas de los referidos sujetos.

Uno, que debe ser Pedro Mendizábal, vascongado, es de estatura alta, corpulento; tiene una cicatriz en el cuello, y viste chaqueta larga.

Otro, que debe ser Pedro Juan, alias El Loro, de estatura regular, natural de Petilla, partido judicial de Aoiz.

El tercero, un tal Mariano, cuyo nombre debe ser Juan Araguan, vecino de Luesia, partido de Sos, provincia de Zaragoza.

Y cuarto, Luis Guinda, conocido por Alegre, cuya naturaleza y vecindad se ignora.

Este y el anterior de estatura baja. Todos visten pantalón de cutí rayado; los tres últimos con blusa, y los cuatro con boinas en la cabeza; calzados de alpargatas toncos grandes, como las que usan los franceses.

BUJALANCE.

D. Juan José Iturriaga y Peralta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción en este periódico, á un hombre que al parecer se llama Juan Mojón, cuyas circunstancias al final se expresan, que en la noche del día 13 del actual robó en unión de otro individuo dos mulos, en el sitio nombrado Cruz de Atalaya, de este término; pues de no comparecer ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura y detención de expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Bujalance á 15 de Junio de 1883.—Juan José Iturriaga.—Por mandado de S. S., Pedro Cantó García.

Señas del Juan Mojón.

De unos 30 años, cara redonda, carnes y talla regulares, barba clara, afeitado; viste alpargatas blancas de tela, pantalón, chaleco y chaqueta de algodón claro, faja encarnada, y sombrero negro de los llamados panera; llevando al hombro una capa de paño negro bastante usada y unas alforjas en mal uso.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Cortes Parrado, natural y vecino de esta plaza, hijo de Andrés y Antonia, de 22 años, soltero, marinero, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de justicia, para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta plaza á disposición de este Juzgado al referido Antonio Cortes Parrado.

Dado en Cádiz á 14 de Junio de 1883.—Fermín Velasco.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

CAMPILLOS.

D. José Rodríguez Galdeano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, en causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre cobro de 174 arrobas de aceite en el molino de Don Pedro Asiago Casasola, se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares y los que componen la policía judicial, para que den las órdenes oportunas á fin de averiguar el descubrimiento de dicho aceite, y si fuese habido que se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder estén.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos se inserta el presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Dado en Campillos á 15 de Junio de 1883.—José Rodríguez Caldeano.—Pedro Gorante.

CARBALLO.

D. Cayetano Rivas Jiménez, Juez de instrucción del partido de Carballo.

Por la presente, mediante no haber sido hallado en su do-

micilio é ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á José Añón Vázquez, natural de la parroquia de Morás, término municipal de Arteijo, vecino de la ciudad de la Coruña, edad 34 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda, con bigote y alguna barba, color bueno; viste chaqueta de lana dulce azul, pantalón claro con listas negras, camisola, con corbata color encarnada, casado, Comisionado de apremio contra segundos contribuyentes, para que dentro del término de 30 días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á usar de su derecho en la causa que se le instruyó por hurto de dinero á José Carreira Barcia, de este pueblo; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del expuesto sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Carballo 15 de Junio de 1883.—Cayetano Rivas.—Por mandado de S. S., el actuario, Andrés de Castro.

CORCUBIÓN.

D. Edelmiro Trillo Señoraus, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corcubión.

Por el presente, y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por sexta y última vez la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad de este partido hizo el Licenciado D. Manuel Díaz Porrúa, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación contra el mismo la deduzcan oportunamente ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Corcubión á 12 de Junio de 1883.—Edelmiro Trillo.—Por mandado de S. S., Manuel Ipecamián Quintana.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Andrés Arcos Porras, natural de Lucena, de esta vecindad, hijo de Andrés y Angela, de 25 años, sin instrucción, de oficio enfermero del hospital, y viste traje del país, siendo sus señas personales de estatura regular, cara ovalada, color blanco, barba rubia y afeitada, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de practicar ciertas diligencias en causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del mencionado Andrés Arcos, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Córdoba 18 de Junio de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellicero.

GARROVILLAS.

D. Pedro José Santibáñez, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Pérez Churrucas, Factor que fué en la estación de la vía férrea de Madrid á Cáceres y á Portugal, denominada de Cañaveral, y cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por estafa á la Sociedad de los expresados ferrocarriles; apercibido que de no efectuar dicha comparecencia será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión de dicho D. Eugenio Pérez Churrucas á disposición de este Tribunal.

Dada en Garrovillas á 13 de Junio de 1883.—Pedro José Santibáñez.—Por mandado de S. S., Mauricio Gómez Rivero.

GÉRGAL.

D. Ricardo Fernández Prat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Rodríguez Alarcón, cuyo paradero se ignora, en virtud de carta orden de la Audiencia del territorio de Granada, procedente de causa contra el mismo y otros sobre allanamiento de morada, para que en el término de 20 días, contados desde que un ejemplar de esta requisitoria sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gérgal á 13 de Junio de 1883.—Ricardo Fernández.—Por su mandado, Luis García Rubio.

GIJÓN.

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Suárez Villamil, jornalero y vecino de esta villa, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle un auto dictado en la causa que se le sigue sobre injurias á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proce-

der á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dada en Gijón á 12 de Junio de 1883.—Dionisio García del Valle.—Por mandado de S. S., Marcelino Carbajuela.

GRANDAS DE SALIME.

D. Vicente Novoa y Abad, Juez de instrucción del partido de Grandas de Salime.

Por virtud de la presente se llama, cita y emplaza á Josefa Mesa y Monteserín, natural de Busmayor y vecina de Villatolle, en este término, como de 46 años de edad, soltera, sirvienta, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por lesiones á Joaquina Monteserín; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se ruega á las Autoridades y ordena á la policía judicial procedan á la busca de la Josefa, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Grandas de Salime á 12 de Junio de 1883.—Vicente Novoa.—El actuario, Maximino Castañón.

HELLÍN.

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Sánchez Marín, alias el Mayoral, natural de Singla, vecino de Caravaca, soltero, jornalero, de 37 años de edad, cuyas señas á continuación se expresarán, para que comparezca en este Juzgado dentro de los 10 días siguientes al de la fijación de este edicto en los periódicos oficiales, con el fin de notificarle el auto dictado declarando terminado el sumario, y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, en causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, la busca y captura del expresado sujeto, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Hellín á 16 de Junio de 1883.—Salustiano Villa y López.—Por su mandado, Francisco I. Roche.

Señas del José Sánchez Marín.

Estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada negra, que no la usa; viste con un traje de lana á cuadrillos, faja negra, alpargatas azapatadas y gorra negra.

IGUALADA.

D. Francisco Javier Chavalera y García, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Igualada.

Certifico que en el exhorto procedente de la Habana, dirigido á este Juzgado por la Fiscalía de la Comisión general liquidadora para su diligenciamiento, obra el siguiente

«Edicto.—D. Sebastián Ribot y Santandreu, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Igualada.

Por el presente, y en virtud de exhorto procedente de la plaza de la Habana (isla de Cuba), expedido por la Fiscalía de la Comisión general liquidadora y remitido á este Juzgado por conducto del Excmo. Sr. General Gobernador de la provincia y plaza de Barcelona con fecha 9 del actual, se cita, llama y emplaza á D. Juan Bartolomé y á Doña Mercedes Puitventó, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia ó GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una notificación á ambos y recibir declaración al primero, cuyas diligencias se interesan en el exhorto ántes expresado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Igualada 16 de Junio de 1883.—Sebastián Ribot.—Por disposición de S. S., F. Javier Chavalera.»

Y para que conste y tenga efecto la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Igualada á 16 de Junio de 1883.—V. B.—El Juez de instrucción, Sebastián Ribot.—F. Javier Chavalera, Escribano.

LÉRIDA.

D. Pio González Santelices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

En la causa criminal que estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena contra Aquilino Martín Turón, natural de Casa de Palomar, provincia de Cáceres, habiendo sido su última vecindad el pueblo de su naturaleza, hijo de Francisco Martín y de Ignacia Turón, de 49 años de edad, soltero, el que es de las señas siguientes: estatura cuatro pies y ocho pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca grande, barba cerrada, color moreno; cuyo sujeto se fugó del Hospital civil de esta ciudad sobre las siete de la noche del día 30 de Noviembre próximo pasado, donde se encontraba enfermo en fase de preso, pues iba de tránsito desde el presidio de Burgos al de Tarragona á concluir de extinguir la pena de nueve años de presidio mayor que le había sido impuesta en méritos de causa sobre robo por la Audiencia de Valladolid, é ignorándose el paradero de dicho Aquilino Martín y Turón, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de 15 días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro á fin de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa la busca y captura del expresado Aquilino Martín y Turón, y caso de ser habido su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa antes expresada.

Dada en Lérida á 17 de Junio de 1883.—Pío G. Santelices.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz.

LINARES.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha de hoy, dictada en las diligencias instruidas con motivo de las lesiones casuales que sufrió Juan Viches Beltrán, las cuales se infruyó al romper unos cristales de la ventana de la casilla de la máquina del pozo restauración de la mina Arrayanes en uno de los últimos días del mes de Setiembre de 1881, se ha mandado se cite al operario Francisco José Sánchez, que en dicho día trabajaba con el lesionado y sus compañeros en la expresada casilla, con objeto de que comparezca en su Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que preste la oportuna declaración; y apercibido que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 25 á 30 pesetas.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Francisco José Sánchez, cuyo paradero actual se ignora, expido la presente cédula en Linares á 16 de Junio de 1883.—Isidoro Tur.

LLANES.

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y rescate de las alhajas que al final se reseñarán, robadas en la tienda que ocupa la planta baja de la casa número 14, sita en la calle de San Roque de esta villa, en la noche del 16 al 17 del actual, deteniendo y poniendo á disposición de este Juzgado la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Llanes á 17 de Junio de 1883.—Alberto Ríos.—Por mandado de S. S., Félix J. Vega.

Alhajas.

Una cadena para reloj de señora, con pasador de oro. Un aderezo también de oro, compuesto de medallón, que hacía del mismo modo á alfiler, con pendientes formando juego, y todo de figura de caracolillo con hojas verdes.

Otro aderezo del mismo metal, compuesto de alfiler con una paloma de esmalte blanco en el centro y suspendidas de él tres bolitas de oro, y de unos pendientes que hacían juego con el alfiler.

Un anillo grande, también de oro, con un topacio cruzado por tres diamantitos y rodeada la piedra de perlas blancas formando lanzadera.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. Luis Carreras, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la querrela criminal que se sigue á instancia de la Excmo. Sra. Duquesa de la Torre por injuria y calumnia en el folleto titulado *Un casamiento infame*; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1883.—V. B.—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Pascual, de 42 años, casado, maquinista, natural de Tarragona, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan y á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y otro se instruye por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer pasado el término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial y Guardia civil que procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de hombres de esta villa del procesado José González Pascual, en donde le pondrán á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por su mandado, Juan de Burgos.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Teresa Pérez Gómara, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de ocho días se presente en la cárcel de mujeres de esta villa para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra la misma por delito de encubridora de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura de dicha Teresa Pérez Gómara, dejándola en su caso en la cárcel de mujeres de esta villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, Julián Cobo.

Señas de la procesada.

Edad 22 años, estatura regular, delgada, morena, ojos negros, pelo castaño oscuro, nariz regular, boca algo grande; y viste falda color de café y delantal azul, ambos de percal, chaqueta de merino negro y pañuelo blanco de seda al cuello.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo á Constantino Alvarez y Alvarez, hijo de Manuel y Cándida, natural de San Lorenzo de Fustanes, Ayuntamiento de Gomeñe (Ornse), de 23 años de edad, soltero, cochero, vecino de esta Corte, en la que su último domicilio ha sido calle del Gobernador, núm. 20, cochera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 días comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á oír una notificación y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por lesiones inferidas, mediante imprudencia, á José Tordera la tarde del 13 de Febrero último en el paseo de las Delicias; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades del Reino y en el mío propio mando á los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, con poca barba, y en caso de ser habido le remitirán á la cárcel de hombres de esta capital á mi disposición y en concepto de detenido; pues así lo he acordado en la referida causa.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Bernardo MacCostello, mayor de edad, viudo, del comercio, vecino que ha sido del Puerto de Santa María, calle de Cielos, números 72 y 73, y cuyo actual paradero ó residencia se ignora, aunque hay algunos motivos para suponer que debe tenerla en la provincia de Cádiz ó en la de Sevilla, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que estoy instruyendo por virtud de denuncia del mismo acerca de la falsificación de las firmas de dos cartas que aparecen dirigidas por Doña Isidora González á D. Plácido Ballesteros, vecinos de esta Corte, y relativas al contrato de arrendamiento de unas minas, hecho por aquella señora á éste y á D. Valentín Fombuena, y á ejercitar las acciones y derechos que como perjudicado puedan corresponderle en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no se presenta se sustanciará y terminará la misma sin oírle, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Junio de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Angel González de Cordavias.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en causa instruida con motivo de las lesiones sufridas por Remigio Moreno, se cita y llama á Sebastián Casado, maestro de las obras que había en 23 de Abril último en el cuartel de San Francisco de esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Junio de 1883.—V. B.—Felipe Peña.—El Escribano, Severiano de Diego.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José González Alvarez, casado, albañil, de 50 años, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa que se instruye por robo á Rosa Navarro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1883.—José González.—Por mandado de S. S., Juan Fernández.

MALAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Carlos Maurici y Gauran, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Doy fe que en la causa que en el mismo y por ante mi fe se sigue sobre hurto de una jaca á D. José Martínez García, se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado y por ante la fe del Secretario se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una jaca á D. José Martínez García, vecino de esta capital, en cuya causa he acordado dirigirles el presente, por el que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la captura de Manuel Andrade Segovia, vecino de Jaén, tratante en caballerías, alto, grueso,

señalado por las viruelas; vestido de negro, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta capital; pues en hacerlo así coadyvarán á la recta administración de justicia.

Dada en Málaga á 18 de Junio de 1883.—Eduardo Muñoz.—El Secretario, Carlos Maurici.

Y para que conste pongo el presente con la debida referencia en Málaga á 18 de Junio de 1883.—Por D. Carlos Maurici, Luis Nater.

OLIVENZA.

D. Fernando Cabrera y Cordero, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Silva Fernández, vecino de Badajoz, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que pende en el mismo por hurto de caballerías á D. Enrique Gil y otro, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Olivenza 18 de Junio de 1883.—Fernando Cabrera.—De su orden, Juan José Ramírez.

OVIEDO.

El Doctor D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que por esta requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por homicidio Lucas Zapico, vecino de Quintanilla, parroquia de Agüeria, en este Concejo, casado, de 47 años, estatura baja, afeitado, viste como los artesanos del país y lleva boina azul, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir.

Y se exhorta y ruega á todas las Autoridades de una y otra clase, así como á la Guardia civil é individuos que componen la policía judicial, procedan con celo y actividad á la busca y captura del referido procesado, al que caso de ser habido se conduzca por el medio ordinario hasta ponerle en el castillo fortaleza de esta población á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 18 de Junio de 1883.—Manuel Fernández Ladreda.—El actuario, Antonio Bances.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. José de Sandoval y Pérez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa Rancevilla Sagristé, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de San Miguel, según manifestó al ser aprehendida con tabaco el día 20 de Mayo último en el portillo de Atarazanas, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Guillermo Vidal á fin de recibir la declaración indagatoria en la causa que se le sigue por dicha aprehensión.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la referida Rancevilla; y caso de ser habida la presentarán en este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Palma de Mallorca á 15 de Junio de 1883.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

D. Baltasar Casamazana y Granada, Juez de instrucción de este partido judicial.

Por el presente se llama á Esteban Plaza Nieto, alias Albarcano, natural y vecino de Salmoral, para que en el término de 10 días, desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de que sea citado y emplado para ante S. E. la Audiencia de lo criminal de Salamanca en causa que contra él y otro se sigue sobre amenazas y desobediencia al Alcalde de Salmoral.

A la vez encargo á las Autoridades, guardias civiles y demás dependientes de la policía judicial que procedan con actividad y celo á la captura y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades del Esteban Plaza Nieto, que es de estado casado, de 47 años, oficio labrador, sabe leer y escribir, de estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, cerrado de barba, cara ancha, nariz afilada, color trigueño.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 20 de Junio de 1883.—Baltasar Casamazana.—Juan Diéguez.

POSADAS.

D. José Pose Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz García, vecino de la ciudad de Málaga, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa que se le sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que es alto, moreno, delgado, sin patilla ni bigote, como de 35 á 40 años, vestido á estilo de los campesinos de la provincia de Sevilla, con zahones de paño pardo tostado, chaqueta negra, sombrero encienita ancho, siendo su oficio al parecer como arriero de carbones, cuyo individuo, caso de ser hallado, será puesto á mi disposición en la cárcel de esta villa, pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dado en Posadas á 16 de Junio de 1883.—José Pose.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

QUIROGA.

D. Angel Torres Morgado, Juez de instrucción del partido de Quiroga, en la causa formada en este Juzgado contra Francisco Varela, natural y vecino de Santiago de Losada, distrito de Carballo, partido judicial de Chantada, por la muerte de

Francisco Riscera, vecino de La Línea, en providencia de 15 del corriente acordó citar y emplazar al procesado Francisco Varela para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la referida causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea citado y emplazado el Francisco Varela, libro la presente cédula en Quiroga á 16 de Junio de 1883.—José Polanco.

REINOSA.

Licenciado D. Timoteo Lucio Prádanos, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa de Reinosa.

El Sr. D. Facundo García de los Ríos, Juez municipal suplente de esta villa, y en funciones del de instrucción del partido por su ausencia é incompatibilidad del municipal propietario, acordó en providencia de 23 de Mayo último compareciera entre varios testigos Florentin Antolín Juárez, vecino de Polientes, con el fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en el sumario que á virtud de denuncia presentada por el mismo se instruye sobre supuesta falsedad de un documento privado. Y como no haya podido verificarse su citación por hallarse trabajando en las Provincias Vascongadas é ignorarse el punto de su residencia, dicho Sr. Juez ha ordenado en providencia de este día se le cite por medio de cédula para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado y su sala audiencia con el indicado objeto, á las once de la mañana; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, á cuyo fin se insertará la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Reinosa 14 de Junio de 1883.—Timoteo Lucio.

RUTE.

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito se ha dado principio en este día á instruir diligencias sumarias de oficio por robo de una yegua cerrada, como de 18 á 20 años, colorada, con los cuatro pies negros y grietas en ellos, herrada en la naiga derecha con B, cabeza acarnerada, frente cana, un poco cuadrilona y de buen servicio, y su cría, ó sea una potra de tres meses, también colorada, con un bulto pequeño en el vientre, y pelo blanco en el muslo, en la cola y en los pies, cuyas caballerías son de la propiedad de Manuel Cruz García, y cuyo hecho ha tenido lugar en la última madrugada, con escalamiento en las casas del mismo, calle de Priego de esta villa; y no teniendo noticia alguna del paradero de ellas ni los autores del delito, y suponiendo puedan hallarse en el término de los distritos judiciales ó provincias limítrofes á este partido, he acordado por auto de esta fecha expedir la presente á los Sres. Jueces y Gobernadores respectivos, extensiva á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, para que practiquen y hagan practicar activas y eficaces diligencias en busca de las mencionadas caballerías, y caso de ser habidas las pongan en este dicho Juzgado y á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Rute á 12 de Junio de 1883.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto.

SAN ROQUE.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Cabrera Aragón, de 34 años; Manuel González García, de 47 años, y Miguel Sánchez Mora, de 37, todos naturales y vecinos de Alcalá de los Gazules, casados, jornaleros, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presenten en la cárcel de este partido para que cumplan la condena que les ha sido impuesta en causa por contrabando.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público, procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos á la cárcel de este partido por tránsitos de justicia y con la debida custodia.

San Roque 15 de Junio de 1883.—Rafael de León Troyano.—Por su mandado, Gaspar Mathos.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Inocencio Andrés Adón, vecino que fué de esta ciudad, en cuya Audiencia desempeñó la plaza de ejecutor de la justicia, de 34 años de edad, casado, y José Gómez Díaz, de la propia vecindad, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, carpintero, de 32 años, natural de Sevilla, á fin de que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa instruida por lesiones causadas por el segundo al primero, que ha sido repuesto en parte al estado de sumario para proceder contra el Inocencio por las lesiones que causó al Gómez y contra éste por las que infringió á Manuel Bastón, y además para que José Gómez sufra la condena que le ha sido impuesta por ejecutoria de la Sala en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ordeno y mando á todos los agentes de Autoridad practiquen diligencias para conseguir la captura del re-matado José Gómez Díaz, siendo conducido á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Sevilla á 15 de Junio de 1883.—Fermín Abejón.—El actuario, José Luis.

TORRELAGUNA.

D. Luis Salazar y Vargas, Juez de instrucción interino de Torrelaguna y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Diego Blanco, que se dice ser vecino del pueblo de Medorra, Ayuntamiento de Monte de Ramo, partido de Puebla de Tribes, provincia de Orense, y cuyo actual paradero ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por denuncia de D. Francisco Prieto contra D. Manuel Rodríguez González de hechos que el primero cree constitutivos de delito; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 16 de Junio de 1883.—Luis Salazar y Vargas.—Por mandado de S. S., Luis Fernández y Almazán.

TORRELAVERGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelevaga.

Por el presente edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Gregorio Ranfría Luengo, natural de Alba de los Cardaños, provincia de Palencia, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración en la causa criminal que instruyo de oficio contra Benito Villandiego, vecino de la Serna, y los confinados en el presidio de Valladolid Juan Príncipe Mayo, Julián Sosa Cano, Gregorio Martín Minguito y Juan Manuel Reina Domínguez, sobre quebrantamiento de condena la noche del 25 de Octubre de 1881; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelevaga á 18 de Junio de 1883.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Salvador Cabrera Ruiz, natural de Benagalbón, vecino de Málaga, que habitó en la calle de Hinojales, núm. 4, soltero, jornalero, de 33 años de edad, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa contra Antonio Velo Maldonado sobre uso de cédula personal falsa; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 14 de Junio de 1883.—Indalecio Villaverde.—El Secretario, José Navas.

D. José Navas Jiménez, Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en la causa seguida en el mismo y por mi Escribanía contra Miguel Bobadilla Prados y consortes, vecinos de Nerja, sobre hurto, se ha dictado la sentencia que contiene la siguiente

«Parte dispositiva.—Fallo que debo absolver y absuelvo á Joaquín Martín Ortega, Antonio Martín Montilla, Miguel Bobadilla Prados y Félix Bobadilla Gómez del hecho de autos, y que me inhiere de esta causa á favor del Alcalde de Nerja, á quien corresponde su conocimiento, y se remitirán originales para la celebración del correspondiente juicio de faltas: declaramos de oficio las costas devengadas en este Juzgado.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. E ignorándose el paradero de Miguel Bobadilla Prados, se le notificó por medio del presente, al que se cita y emplaza para que en el término de 10 días comparezca ante la Excm. Audiencia territorial de Granada á fin de que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa se le elegirá de oficio.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Torrox á 18 de Junio de 1883.—V. B.—Indalecio Villaverde.—José Navas.

VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de 15 días, se cita, llama y emplaza á Salvador Aberijón Vara, natural y vecino de Freije, soltero, de 42 años, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber cierta providencia acordada en la causa contra el mismo sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del expresado procesado y lo remitan á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Valencia á 19 de Junio de 1883.—Jerónimo Lloret.—Vicente Llorca.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal é interino del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por Requisitorias

á Desamparados Llobera y Sedó, natural de esta ciudad, de 39 años de edad, de mediana estatura, de color moreno, pelo castaño oscuro, ojos negros grandes y muy hundidos, nariz larga algo torcida; viste generalmente con hábito y es de oficio montadora de abanicos, que habitó en esta ciudad, calle de Ramón Juan, núm. 7, quinta puerta, casada con D. Manuel Villanueva y Lapidra, de la cual se ignora su paradero, aunque se presume debe encontrarse en Barcelona, sin que consten más señas respecto de la misma, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta capital á responder de los cargos que la resultan en la querrela entablada contra la misma y otro por su esposo D. Manuel Villanueva y Lapidra, representado por el Procurador D. Pascual Albert; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargo á las Autoridades que de esta requisitoria tuviesen conocimiento se sirvan disponer la busca y captura de la expresada Desamparados Llobera y Sedó, y su conducción á la cárcel de mujeres de esta capital, á disposición de este Juzgado si fuere habida.

Valencia 12 de Junio de 1883.—Mariano Rubio é Ignacio.—Enrique García.

D. Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto pende causa contra Benito González Méndez, casado con María Antonia Jiménez, de 38 años de edad, natural de Villanueva de Orenzana, provincia de Lugo, vendedor de géneros, y vecino de Madrid, cuyas señas personales son estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poca y rubia, cara y boca regulares, color sano, sobre hurto de un bulto que contenía libros, he acordado, entre otros particulares, lo siguiente:

«Redúzcase nuevamente á prisión al procesado Benito González Méndez en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, entregándose al Alcaide á su tiempo el oportuno mandamiento; y para la captura de dicho procesado expídase requisitoria á los Sres. Jueces de instrucción de esta ciudad, lo cual se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID: librese asimismo requisitoria al propio objeto al señor Juez Decano de los de instrucción de la villa y Corte de Madrid.»

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procuren la captura y conducción á estas cárceles del referido Benito González Méndez.

Dado en Valencia á 16 de Junio de 1883.—Mariano Rubio Ignacio.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que en la causa criminal instruida en este Juzgado contra Rafael Jordá y Matarredona, de 48 años de edad, natural de Alcoy, vecino de Valencia, soltero, albañil, sin instrucción, soldado que fué del Ejército de Ultramar, de estatura baja, grueso de cuerpo, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares y barbilampiño, sobre hurto de gallinas, cuyo actual paradero se ignora, he acordado llamar por requisitorias á dicho procesado para que dentro de nueve días, que principiarán á contarse desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada en la misma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término indicado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan proceder por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y detención en su caso de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad.

Dada en Valencia á 16 de Junio de 1883.—Esteban Gomez.—Por mandado de S. S., Enrique Burguete.

VALMASEDA.

D. Ramón Irurozqui, Juez de instrucción de Valmaseda y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa criminal que se ha seguido contra Juan García y González, natural de Cabria, partido judicial de Cervera del Río Pisuerga, residente últimamente en San Pedro de Abanto, de 47 años de edad, de estatura regular, de constitución robusta, barba cerrada aunque afeitada, color moreno, pelo negro, ojos garzos; viste pantalón terliz oscuro, camisa de color, blusa de percal azul, boina encarnada, y calza alpargatas y es de oficio jornalero, sobre lesiones á su mujer Juana Iglesias, se ha dictado sentencia por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Burgos, y á fin de cumplir la condena de 54 días de arresto mayor que le faltan para extinguir la de dos meses y un día que le ha sido impuesta, é ingrese en la cárcel del partido, se han practicado diferentes diligencias al efecto sin resultado; en su vista se ha dictado providencia en este día mandando se proceda á su busca y captura por las Autoridades, y de ser habido se le conduzca á disposición de este Juzgado, llamándole al mismo tiempo para que se presente en el término de 15 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, y siendo de presumir que se halle en los términos municipales del Valle de Somorostro, trabajando en alguna de las minas.

Dada en Valmaseda á 14 de Junio de 1883.—Ramón Irurozqui.—Por su mando, Francisco Hurtado de Saracho.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Trifón Heredia Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Cayetana Arnáez, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Burgos, y sirvienta que ha sido en esta ciudad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicada sujeta á la cárcel de partido de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de alhajas.

Dada en Valladolid á 12 de Junio de 1883.—Trifón Heredia.—Ante mí, Anastasio N. Almazán.

Señas de la sujeta cuya captura se interesa.

Estatura más bien alta que baja, de 36 á 40 años, ojos azules, nariz larga, pelo rubio, bastante calva.

VALLS.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de causa criminal que se está instruyendo sobre robo en la casa de campo de José Cunillera Queralt, término de Cabra, se cita á Ramón Cunillera Queralt, soltero, labrador, de 23 años de edad, natural y vecino de Cabra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls 9 de Junio de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia, Manuel Ranz.—Tomás Blasi, Escribano.

VÉLEZ-MÁLAGA.

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sixto Navarro Boller, fugado de esta cárcel pública el día 5 de Abril pasado, natural de Almodóvar del Campo, vecino de Málaga, de 18 años de edad, soltero, pintor, hijo de José y Elisa, cuyas señas personales son estatura baja, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara oval, color blanco; viste pantalón de lana oscuro, chaleco y chaqueta lana color ceniza y sombrero hongo negro, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo cumple será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y como comprendido en el caso 2.º del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que supieren su paradero procedan á la detención del mismo, conduciéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez-Málaga á 15 de Junio de 1883.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz.

VERGARA.

D. José de Irigoyen y Ucin, Letrado, suplente de Juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido por traslación del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un sujeto llamado Pedro, de apellido, naturaleza, estado y residencia ignorados, de 20 á 24 años de edad, cuyas señas personales irán á continuación, por hallarse comprendido en el caso 1.º del artículo 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que la presente requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á constituirse en prisión provisional y notificarle el auto dictado el día 5 del corriente mes, en el que acordé su procesamiento, así como la expresada prisión, en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de 96 pesetas á Doña Paula Alberdi, vecina de la villa de Oñate (Guipúzcoa), ocurrido en la noche del 12 de Enero del corriente año en la referida villa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley.

Y ruego y encargo á todos los demás Jueces y agentes de la policía judicial que en caso de ser habido el referido sujeto procedan á su prisión provisional, remitiéndolo á mi disposición á la susodicha cárcel; pues así lo tengo también acordado.

Dada en Vergara á 5 de Junio de 1883.—José de Irigoyen.—Por su mandado, Felipe Sarria.

Señas del procesado.

Un sujeto llamado Pedro, de apellido, naturaleza, residencia y estado ignorados, de unos 20 á 24 años de edad, estatura más bien baja, color pálido, sin barba, con unas verrugas en la cara, una cicatriz en el puño de una de sus manos, operario y mistero que ha sido de la fábrica de cerillas fosfóricas de Toluosa de Francia, y últimamente de la de Oñate, suponiendo sea vasco-francés por su acento que emplea en la conversación, cuyo sujeto estuvo de huésped en casa de la perjudicada Doña Paula Alberdi, vecina de la villa de Oñate, y se ausentó de ella la noche del 12 de Enero del corriente año, fecha también de la comisión del delito.

ZAMORA.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de 16 del corriente mes se cite á Balbina Campo Guarido, ambulante, como de 28 años de edad, hija del Secretario del Ayuntamiento de la Hiniesta, casada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID,

comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye de oficio con motivo de haber aparecido sobre las aguas del Duero, entre la isla y las aceñas del puente de esta referida ciudad, el cadáver de un pordiosero ambulante, llamado Mignel, que se dice era de Peleagonzalo, y según informe facultativo tenía la nariz completamente destruida por la acción corrosiva de un cáncer, y que su muerte fué producida por una asfixia por sumersión; apercibiendo á la Balbina Campo que de no presentarse en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación expido la presente en Zamora á 18 de Junio de 1883.—El Escribano actuario, Domingo Miguel Aragón.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Urbano Labarrera y Esteban, natural y vecino de esta ciudad, de 32 años de edad, hijo de Casto y Petra, y cuyas señas personales son estatura un metro 50 centímetros, pelo rubio entrecano, nariz y boca regular, color sano; para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado en méritos de causa criminal que con el mismo me hallo instruyendo sobre sustitución de unos bienes muebles por otros; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca y captura, y de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 15 de Junio de 1883.—Luis Garcés de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Victoriana Lirón, natural que se cree sea de Huesca, de unos 27 años de edad viuda de un sargento del Ejército que residió en esta ciudad, calle de la Soberanía Nacional, núm. 10, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, aunque se presume esté en Barcelona, adonde se dice marchó en compañía de un zapatero llamado Mariano Blanco, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye contra la misma sobre estafa de unos pendientes y un delantal á Joaquina Gracia; bajo apercibimiento si no comparece de que se la declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de la Victoriana Lirón, y si fuese habida se la conduzca detenida á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 15 de Junio de 1883.—Luis Garcés de Marcilla.—De su orden, Liborio Lorbes.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Gracia, natural del pueblo de Gargalla, ea la provincia de Teruel, dedicada al servicio doméstico, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndola de ser habida á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 16 de Junio de 1883.—Luis Garcés de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

San Cayetano.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Mina Herminia.

Habiéndose extraviado la lámina, segunda mitad de la acción núm. 199 de esta Sociedad, que explota la mina *Herminia* en Sierra Almagrera, cuya lámina pertenece por endoso á la menor Doña Isabel Soba, y tiene firma en blanco de ésta, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar ó la tenga en su poder se presente en la Secretaría de esta Sociedad, Amnistía, 12, bajo izquierda, dentro del plazo de 90 días, contados desde el de la publicación de este primer anuncio; pues trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sociedad expedirá el correspondiente duplicado, según lo tiene solicitado la madre y tutora de la interesada, anulando la primitiva y quedando exenta de responsabilidad.

Madrid 11 de Agosto de 1883.—Por acuerdo del Presidente, el Vicepresidente, Mariano Sánchez de Toca. X—316

Crédito Navarro.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario ó de garantías, expedido por esta Sociedad en 30 de Enero del corriente año, bajo el núm. 2531, á favor de Doña Luisa Irurita, vecina de esta ciudad, se anuncia al público por se-

gunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga en el término de dos meses, contados desde el 30 de Julio último y que vencerán en 30 de Setiembre próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 10 de Agosto de 1883.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—215

Compañía general de carbones nacionales.

Amistosamente terminadas las diferencias que dividían á esta Compañía, constituyéndose un Consejo de administración por todos acatado y reconocido; deseando este reorganizar bajo sólidas bases la Sociedad y emprender con vigor sus operaciones, ó liquidarla honradamente, sin detrimento de los intereses de nadie, en el caso de no ser aquello posible, convoca á todos los señores fundadores y accionistas á una junta general extraordinaria para el día 25 de este mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Cristina, 13, primero, para ocuparse de dichos extremos y demás que se detallan en la orden del día que se pondrá de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables, de diez á una.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta deberán depositar sus títulos en la caja social, á tenor de lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, desde el 10 al 24 del curso, en cuyo acto se les entregará además del correspondiente resguardo la oportuna papeleta de entrada.

Los señores fundadores firmantes de la escritura social bastará que presenten para poder asistir á la junta, por todo el día 24, la cédula de vecindad ú otro documento que acredite su personalidad; pero no tendrán voto más que los que hayan depositado acciones ó cédulas de fundador que les den derecho á él.

Barcelona 8 de Agosto de 1883.—El Presidente, Bernardo Montada y Copons.—El Secretario interino, Emilio Oliver. X—214

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'40 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Vedado añejo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'42 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Barbanos, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Indias, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'64 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Sabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 20 á 24 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Pecorino, de 0'78 á 0'80 pesetas el litro y de 6'50 á 7'50 el decalitro.

Reses leguleñas.—Vacas, 244.—Carneros, 742.—Corderos, 18.—Terneras, 73.—Ovejas, 289.—Total, 1.366.

Su peso en kilogramos..... 58.009'250.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Parte de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and a TOTAL row.

Madrid 13 de Agosto de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1883.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado. Includes sub-sections for maximum/minimum temperatures and barometric pressure.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península de las islas de la canarias, y en Francia é Italia á las seis, el día 13 de Agosto de 1883.

Large table of telegraphic weather reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Saragosa, Seria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Mex., St. Mathieu, Isla d'Alx., Biarritz, Clermont, Perpignan, Siete, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO.

Día 12.

Small table with one row: Oporto..... 764'7 | 22'4 | O..... | Brisa... | Despejado... | Tranq'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Operación oficial del día 13 de Agosto de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of market operations including FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and stock transactions.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Hija, Jerez Front., León, Lugo, Madrid, Mérida, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rúa, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE AGOSTO.

Table of foreign market data including bond yields and exchange rates for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 28 días fecha, días, 47'25, París, á 8 días vista, fr. 4'92.

Forman parte de este número los pliegos 20 y 21 del tomo II de las sentencias de la Sala primera, y el 9.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse ayer una gran revista militar de las fuerzas de la guarnición de Madrid y su distrito exentas de servicio. A las cinco de la tarde se dirigieron las tropas en traje de campaña hacia la fuente de Cibeles y al Hipódromo.

S. M. el REY, acompañado de numeroso Estado Mayor, salió de Palacio á las seis y cuarto, á cuya hora las fuerzas al mando del Capitán general de Castilla la Nueva se hallaban colocadas en correcta formación por el orden siguiente:

Regimiento de Sevilla, tercero de á pie de Artillería y segundo idem de Ingenieros, desde la fuente de Cibeles á la calle de Villalar.

Regimiento de Castilla y Garelano, desde la de Villalar á la de Fernando el Santo.

Regimiento de Mallorca, batallón de cazadores de Ciudad Rodrigo y batallón de la Guardia civil, desde la de Fernando el Santo hasta la de Jenner.

Mandaban estas tres brigadas los Brigadieres Pacheco, Sanz y Correa respectivamente.

Las brigadas de Artillería é Ingenieros las mandaban los Brigadieres Echaluze y Sanchiz.

La caballería, compuesta de los regimientos de húsares de la Princesa y Pavia, Reina y cazadores de Arlabán, ocupaban el espacio comprendido entre la calle de Jenner y el Hipódromo.

Los regimientos primero y cuarto montados de Artillería, segundo de montaña y montado de Ingenieros, hallábanse colocados entre la fuente de Cibeles y la puerta de Alcalá.

Las tropas de infantería y de caballería formaban en orden de línea; la Artillería en columna de baterías.

A las seis y media las bandas de los cornetas y las músicas de los regimientos anunciaron con los acordes de la marcha Real la llegada de S. M.

Llegó éste precedido por un picador y seis batidores de húsares de Pavia, y seguido de un brillante Estado Mayor, formado de Oficiales generales con sus Ayudantes, á cuyo frente marchaban los Capitanes Generales Marnez Campos, Marqués de la Habana y Conde de Cheste, cerrando la marcha dos secciones de Pavia y dos de la Princesa.

S. M. el Rey vestía de Capitán General en campaña, y en traje de campaña iban también todos los Oficiales generales que asistieron á la formación.

Una vez en el campo de parada, S. M. el Rey recorrió toda la línea, seguido de su acompañamiento, colocándose después de concluida la revista frente á la fuente de Neptuno, espalda á la Carrera de San Jerónimo, para presenciar el desfile.

En dicho sitio encontrábase también en un carruaje á la gran Daumont, y acompañada de la señora de Martínez Campos, S. M. la Reina.

A las siete y media empezó el desfile, que se efectuó de una manera brillante, habiendo concurrido numeroso público á presenciar esta fiesta militar.

SANTOS DEL DÍA.

San Eusebio, Presbítero y confesor, y San Atanasio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía italiana).—A las ocho y tres cuartos.—Tutti in maschera.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Décimo-séptimo concierto por la Sociedad Unión-artístico-musical; bajo la dirección del maestro Sr. Espino.—Entrada una peseta.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de variados ejercicios ecuestres, tres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte las notabilidades de la Compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puerta del Sol.—Entrada una peseta.